

19  
2ej.

# **UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE CONTABILIDAD Y ADMINISTRACION**

## ***ESTUDIO DE OPERACIONES DE CREDITO DE INSTITUCIONES DE LA BANCA MULTIPLE***

**Seminario de Investigación Administrativa**

**P R E S E N T A :**

**MA. VICTORIA C. NADALES ROMULO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**ASESOR:  
C.P. JOSE ROMO DIAZ**

**MEXICO, D. F.**

**1992**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	PAG.
<b>INTRODUCCION</b> .....	1
<b>CAPITULO I. OPERACIONES DE CREDITO</b> .....	3
1.1 DEFINICION DE OPERACION DE CREDITO.....	3
1.2 IMPORTANCIA DE OPERACION DE CREDITO.....	3
1.3 EMPRESAS EN QUE SE CANALIZAN.....	4
<b>CAPITULO II. TIPOS DE OPERACION DE CREDITO Y DEFINICION DE CADA UNO</b> .....	5
2.1 DOCUMENTO DE COBRO INMEDIATO.....	5
2.2 REMESA EN CAMINO.....	7
2.3 DESCUENTO.....	11
2.4 DESCUENTO DE CREDITO EN LIBROS.....	15
2.5 PRESTAMO QUIROGRAFARIO.....	18
2.6 PRESTAMO CON COLATERAL.....	21
2.7 PRESTAMO PRENDARIO.....	24
2.8 FINANCIAMIENTO EN PLAN PISO.....	33
2.9 FINANCIAMIENTO DE VENTAS.....	36
2.10 CREDITO DE HABILITACION O AVIO.....	41
2.11 CREDITO REFACCIONARIO.....	52
2.12 CREDITO SIMPLE.....	62
2.13 CREDITO EN CUENTA CORRIENTE.....	67
2.14 ACEPTACION BANCARIA.....	71
2.15 PRESTAMO CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES.....	75
2.16 PRESTAMO INMOBILIARIO A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS.....	79
2.17 PRESTAMO PARA LA VIVIENDA.....	83
2.18 OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA.....	91
2.19 PRESTAMO PERSONAL.....	93
2.20 PRESTAMO DE CONSUMO DURADERO.....	96

2.21 LINEA DE RECURSOS PROPIOS PARA EXPORTACION.....	99
2.22 CREDITO POR AVAL.....	102
2.23 TARJETA DE CREDITO.....	104
2.24 CREDITO COMERCIAL.....	109
2.25 REPORTE.....	123
2.26 LINEA DE RECURSOS DE BANCO DE MEXICO PARA EXPORTACION.....	125

<b>CAPITULO III. EJEMPLOS: DE OPERACIONES FINANCIERAS Y SU REFLEJO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS.....</b>	<b>128</b>
--	------------

<b>CONCLUSION.....</b>	<b>167</b>
------------------------	------------

<b>BIBLIOGRAFIA.....</b>	<b>168</b>
--------------------------	------------

## INTRODUCCION

Con el presente trabajo pretendo dar las bases para que las pequeñas y medianas empresas, tengan la información de los créditos que otorgan las instituciones de crédito (Banca Múltiple). Que van de acuerdo con el giro, solvencia y liquidez. Y con las propiedades que tengan los socios de las mismas, ya que sirven de garantía.

Estos créditos están constituidos de acuerdo con las necesidades que tengan las empresas :

- 1.- Activos Fijos
- 2.- Liquidez
- 3.- Solvencia
- 4.- Productividad
- 5.- Utilidad
- 6.- Aumento de Capacidad Productiva
- 7.- Crecimiento de Pequeña a Mediana Empresa
- 8.- Crecimiento de Mediana a Grande Empresa

Presento la bibliografía suficiente, para que se anticipen a los funcionarios bancarios y presenten toda la documentación necesaria, para ahorrar tiempo burocrático y se obtengan los préstamos inmediatamente, ya que el dinero se devalúa diariamente.

Es importante que se estudien los diversos créditos, para que los estados financieros que se presentan a los bancos, estén de acuerdo con los parámetros que marcan las instituciones de crédito.

Por eso presento algunos ejemplos en los cuales se reflejan las operaciones financieras.

- 1.- Cuando se pide el préstamo
- 2.- Cuando se otorga el mismo
- 3.- Cuando se liquida

## **CAPITULO I**

### **OPERACIONES DE CREDITO**

#### **1.1.- DEFINICION DE OPERACION DE CREDITO.**

Son movimientos financieros que efectúan las instituciones de credito, los cuales prestan dinero en efectivo de acuerdo con diversos sistemas de préstamos, para que las empresas privadas y públicas obtengan liquidez de acuerdo con sus necesidades ya sea a corto o a largo plazo.

Los prestamos deben de estar protegidos por garantías reales ya sea con avales, hipotecas o documentos endosados al banco.

En la liquidación de los prestamos se cobra intereses según lo establecido en el Banco de México.

#### **1.2.- IMPORTANCIA DE OPERACION DE CREDITO**

Es la obtención de efectivo a corto plazo para solventar las necesidades de las empresas, en lo relacionado con las inversiones de activo fijo, materia prima, mano de obra y terrenos, para que las empresas tengan más productividad y aumenten sus utilidades y así mismo los capitalicen.

### **1.3.- EMPRESAS EN QUE SE CANALIZAN.**

Se canalizan en empresas privadas y públicas que se dedican al comercio, agricultura, ganadería, industria de transformación y de servicio.

## CAPITULO II.

### TIPOS DE OPERACION DE CREDITO Y DEFINICION DE CADA UNO

#### 2.1.- DOCUMENTO DE COBRO INMEDIATO.

DEFINICION. Es la toma de documentos, básicamente girados contra Instituciones de Crédito en la misma plaza, giros postales o telegráficos, que se reciben para crédito de las cuentas de cheques de clientes, o en pago de algún servicio, la recepción se efectúa salvo buen cobro.

#### NORMAS DE CREDITO.

Este servicio se podrá utilizar hasta por el 40% del último riesgo total autorizado al cliente, debiéndose establecer línea de crédito específica, en caso de que sus necesidades excedan de dicho porcentaje.

Cuando se trate de cheques para pago de efectivo, el beneficiario deberá ser Cuenta-habiente de la Institución.

Cuando el cliente requiera con frecuencia que se le acrediten en firme documentos de Cobro Inmediato, por monto de alguna importancia, se deberá solicitar el establecimiento de una línea en este renglón, teniendo cuidado de que el límite propuesto este acorde con sus necesidades, y que la misma no se opere fuera de facultades y/o excedan del monto originalmente autorizado.

El importe de la línea de crédito o autorizaciones especiales para este tipo de operaciones, se propone no exceda del 30% del Capital Contable Ajustado (Capital Contable menos Revaluaciones y Cargos Diferidos) o estimado del cliente solicitante, independientemente de cualquier otro renglón de crédito que utilice, salvo cuando se trate de : Agentes Aduanales, Comisionistas y Agencias de Viajes, que podrán tener un tratamiento especial.

Queda prohibido la aplicación de este tipo de operaciones, para la inversión en Mesa de Dinero.

#### PLAZO

Prácticamente no existe plazo en este tipo de operaciones, ya que el cobro de los documentos aceptados debe ser de inmediato y en caso de no lograrse, se carga a la Cuenta del Cliente.

#### GARANTIA

Como garantía de esta operación, se cuenta con la solvencia del cliente.

## 2.2.- REMESA EN CAMINO

### DEFINICION

Consiste en la disposición de fondos que hace el cliente mediante la aceptación en firme del Banco, de cheques y giros postales o telegráficos expedidos sobre una plaza foránea y/o situación del Banco.

### NORMAS DE CREDITO

El cedente deberá tener establecida cuenta de cheques con el Banco.

Este servicio se podrá utilizar hasta por el 40% del último riesgo total autorizado al cliente, debiéndose establecer una línea de crédito específica, en caso de que sus necesidades exedan de dicho porcentaje.

En caso de que algún documento no sea cubierto, se deberá cargar a su cuenta de cheques, de acuerdo a la autorización asentada en la apertura de la misma.

Cuando se trate de clientes que sean usuarios esporádicos de este servicio, no será necesario establecer línea de crédito.

En relación a la compra de giros en moneda extranjera, habrán de considerarse las condiciones particulares de cada plaza, en relación al país en cuanto al control de cambios, riesgos políticos, convertibilidad, estabilidad en la moneda, para lo cual habrá que tener presente las disposiciones del Area Internacional.

En caso de títulos de crédito, sean cheques o letras de cambio con varios endosos intermedios, hay que evaluar el riesgo de crédito ya que de acuerdo a las Leyes Americanas somos responsables durante seis años de la autenticidad de los mismos.

En caso de cheques expedidos por particulares o empresas no bancarias, no debe fincarse la resolución en la protección de los Bancos Americanos, ni en la verificación de la autenticidad del documento, ya que de acuerdo con las Leyes de ese país, los libradores pueden en cualquier momento revocar los cheques.

No se deberán operar remesas en camino sobre el país y sobre el extranjero fuera de facultades y en exceso a las líneas de crédito autorizadas.

Queda prohibida, la aplicación de remesas en camino, para la inversión en Mesa de Dinero.

#### PLAZO

El plazo de esta operación está determinado por el período transcurrido, entre la fecha de aceptación y el cobro de los documentos. El pago se realiza al cobro de los propios documentos, ya sea al girado o al mismo cedente, cargándose en cuenta, en caso de devolución.

#### GARANTIA

Como garantía de esta operación, se cuenta exclusivamente con la solvencia del cliente.

**INTERESES**

Se cobra una comisión en función al importe del documento tomado en firme, ya sea sobre el país o sobre el extranjero, no estando sujetos a esta tarifa los cheques recibidos por el Banco en sus sucursales de la frontera norte pagaderos en plazas colindantes, ya que son de cobro inmediato y se reembolsan el mismo día.

En caso de devolución existe tabla de comisión para la recuperación de los intereses; si el monto de la remesa es superior a Dis. 1,300.00 se cobrarán intereses a la tasa que aplique el Banco a sus clientes en sus operaciones de crédito.

El período de cobro de intereses abarca, desde la fecha en que se abono en firme la remesa, hasta el día en que reembolse el cedente o se cargue el importe en la cuenta de cheques.

Tratándose de documentos sobre el extranjero, se cobrarán las cantidades cargadas por terceros en el proceso de convertir los documentos en depósitos, los impuestos y derechos que se causen por este proceso, así como los gastos por correo u otros por envío de documentos.

Cuentan con excepción del cobro de la tarifa de remesas en camino sobre el país, moneda nacional y extranjera:

- Los cheques a cargo de Banco de México, los cuales se reciben por las oficinas del Instituto Central o por sus corresponsables, ya que son documentos de cobro inmediato.

- Cheques expedidos por la Secretaria de Programación y Presupuesto, Ferrocarriles Nacionales e Instituto Mexicano del Seguro Social, que cubran sueldos y C.O.D. (Circular 1729/72 del Banco de México, del 10 de febrero de 1954).

- Cheques expedidos por la Secretaria de Programación y Presupuesto, a favor de los Gobiernos de los Estados y Municipios, por concepto de participaciones en diversos impuestos federales (Circular 1241 del Banco de México, del 13 de enero de 1956).

- Cheques de caja expedidos por el Banco de México, a solicitud de la Tesorería de la Federación y a favor de hospitales, escuelas e instituciones de beneficencia, instituciones educacionales y culturales que ostenten el sello de Subsidios. (Circular 1454 del Banco de México, del 5 de julio de 1962).

- Cheques expedidos por el Banco de México, a solicitud de Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadora, S.A., que ostenten el sello de Indemnizaciones del Ramo Ganadero. (Circular 1579/66 del Banco de México, del 2 de agosto de 1966).

- Cheques expedidos por el Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, para pagos en el interior del país. (Circular 1787/74 del Banco de México, del 24 de diciembre de 1974).

## 2.3.- DESCUENTO

### Definición del Servicio.

Es la operación mediante la cual el acreditado (Persona Física o Moral) cede en propiedad al banco, Títulos de Créditos aceptados no vencidos, letras de cambio o pagarés a un plazo mayor de 15 días, provenientes de la compra-venta de mercancías o usos de servicios, recibiendo el cedente anticipadamente el importe del documento, una vez descontados por el Banco los intereses.

### NORMAS DE CREDITO

En caso de letra de cambio, ésta deberá contener la siguiente información:

1. Mención de ser letra de cambio
2. Importe de la letra
3. Lugar y fecha en que se suscribe
4. Lugar donde deberá hacerse el pago
5. Fecha de vencimiento
6. Orden incondicional al girado de pagar
7. Nombre del girado
8. Nombre del beneficiario
9. Nombre y firma del cedente
10. Nombre y firma del aceptante
11. Nombre y firma del aval en su caso

En caso de ser pagaré, éste deberá contener la siguiente información:

1. Mención de ser pagaré
2. Importe del pagaré
3. Lugar y fecha en que se suscribe
4. Lugar donde deberá hacerse el pago

5. Fecha de vencimiento
6. Promesa incondicional de pago
7. Nombre y firma del suscriptor
8. Nombre del beneficiario
  
9. Nombre y firma del cedente
  
10. Nombre y firma del aval en su caso.

El importe de documentos tomados al mismo cedente a cargo de un solo girado no excederá el 20% del monto de la línea autorizada.

Se deberá descontar documentos a cargo de varios girados, con el fin de operar con una diversificación del riesgo.

Los documentos descontados deberán encontrarse aceptados y provenir de operaciones mercantiles, asimismo contar con informes buenos de crédito, cuya antigüedad máxima sea de seis meses.

En caso de que se devuelva algún documento, se deberá cargar su importe más los gastos originados, a la cuenta de cheques que se le lleva al cliente de acuerdo con la autorización asentada en la apertura de la misma.

Deberá prestarse atención en la selección de descuentos a corto plazo que se tomen a la clientela, ya que la negociación de este tipo de papel, facilita la simulación de operaciones a fin de obtener recursos.

En caso de operaciones en moneda extranjera, habrá que evaluar las condiciones particulares de cada país, en cuanto a control de cambios, convertibilidad, estabilidad de la moneda, riesgos políticos, etc., para lo cual habrá que coordinarse con el Area Internacional.

La transmisión de la propiedad de los Títulos de Crédito, se constituye mediante el endoso en propiedad a la Institución de Crédito que realiza la operación. En caso de que el cedente no sea el girador, ni el primer beneficiario, se deberá verificar la continuidad de los endosos, ya que en el caso de que no exista ésta, no se podrá proceder a la acción cambiaria en vía de regreso.

En caso de tratarse de letras de cambio, deberán enviarse al cobro invariablemente con instrucciones de protesto por falta de pago, ya que la falta del mismo hace que se pierda la acción cambiaria en vía de regreso.

Tratándose de pagarés, invariablemente tendrán que ser protestados, ya que se pierde la acción cambiaria en vía de regreso contra los endosantes.

Deberá evitarse la renovación y/o sustitución parcial o total de documentos descontados.

Con el fin de permitir la evaluación del riesgo de crédito, deberá llevarse un control sobre el porcentaje real de los documentos devueltos, sustituidos o pagados.

Los documentos vencidos deben turnarse al Area Jurídica para su cobro a más tardar a los 30 días del vencimiento, para evitar que se puedan perder las acciones legales.

Deberá evitarse el acreditar a otra cuenta que no sea la del cedente, sin haber recibido las instrucciones por escrito.

Lo anterior, facilitará la operación en el caso de que exista una devolución del documento.

**PLAZO**

El plazo máximo de estas operaciones es de 180 días, pero es conveniente para el Banco descontar sólo aquellos documentos cuyo vencimiento no exceda de 90 días.

**GARANTIA**

Al convertirse el Banco, en propietario del documento descontado, tiene acción directa para hacerlo efectivo a su vencimiento con el aceptante o suscriptor y acción cambiaria en contra del descontatario y demás obligados del documento; en el caso de Personas Morales, habrá que vigilar que la(s) persona(s) que firma(n) cuente(n) con poderes suficientes para otorgar y suscribir Títulos de Crédito por parte de la empresa.

**INTERES**

Los tipos de interés normales y moratorios así como comisiones , deberán estar de acuerdo a la situación del mercado.

El interés correspondiente por este servicio será descontado anticipadamente, además se aplicarán comisiones por cobranzas, situación de fondos y, en su caso, gastos de corresponsal.

Se deberá vigilar cuál es la tasa última vigente sobre la cuál se calcula, ya sea C.P.P.(Costo Porcentual Promedio del Banco de México), Prime Rate o Libor, agregando los puntos que se especifica la autorización de la operación o de línea.

## **2.4.- DESCUENTO DE CREDITO EN LIBROS**

### **DEFINICION**

Esta operación es la cesión que hacen las empresas al Banco, de sus ventas no documentadas con Títulos de Crédito, recibiendo anticipadamente su importe, menos los intereses y comisiones respectivas.

El financiamiento se efectúa mediante el traspaso al Banco, de las notas de remisión, contra-recibos o facturas, las que deben acompañarse de una letra de cambio sin aceptar, girada por el cedente a favor del Banco y a cargo del deudor, quien deberá manifestar por escrito su conformidad con el adeudo.

### **NORMAS DE CREDITO**

Podrán establecerse líneas en este renglón a Personas Físicas y Morales legalmente establecidas, con una antigüedad mayor de dos años y un capital social pagado mínimo de \$ 10'000,000.00 y cuyas operaciones normales de ventas sean proveer a almacenes e industrias.

El monto de crédito que se conceda a un solicitante, se propone no exceda del 50% de su capital contable ajustado, independientemente de los límites que se le aprueben en otros renglones crediticios. Su uso requiere de establecimiento de línea de crédito.

Además de los elementos de juicio acostumbrados para el estudio de líneas, se deberá contar con relaciones analíticas de toda su cartera por cobrar y conocimiento de su control interno, con el fin de seleccionar las características para ser tomadas en consideración para efectuar el descuento.

Las ventas financiadas por nuestro cliente deberán ser precisamente a cargo de almacenes o industrias y estos deberán reunir las siguientes características:

Que sean de reconocida solvencia y que acepten de antemano proporcionar la lista de sus clientes, de los que se podrá tomar la forma de operar las letras, notas de remisión, facturas o contra-recibos.

#### PLAZO

El vencimiento de las letras giradas por el cedente, no podrá ser mayor de 90 días, sólo podrá renovarse u otorgarse a un plazo mayor.

#### GARANTIA

Esta operación se instrumentará mediante contrato de apertura de crédito, en el cual deberá quedar estipulado entre otras cosas; el plazo, monto, tasa de interés, forma de pago y condiciones generales de operación. Se incluirán las notas o relaciones que indiquen los elementos a ponderar para determinar los créditos descontados, mención del nombre y domicilio de los deudores e importe de los créditos y su vencimiento.

Por ley, los créditos que otorgue nuestro cliente, deberán ser exigibles a término o con previo aviso fijo, el deudor deberá haber manifestado por escrito su conformidad con la existencia del crédito y sus condiciones, así como de liquidar directamente al Banco.

#### INTERES

Los intereses serán cubiertos por el acreditado en forma anticipada y se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización

correspondiente.

Este tipo de financiamiento requiere que se efectúen revisiones periódicas a la empresa, en cuanto al control y cobranza de su cartera, siendo cubiertos los costos de dichas revisiones por el acreditado.

## 2.5.- PRESTAMO QUIROGRAFARIO

### DEFINICION

Es la entrega por una Institución de Crédito, de cierta cantidad de dinero a corto plazo a una persona sin ninguna garantía real o tangible, por lo que se conoce como Préstamo Quirografario, ya que su garantía descansa unicamente en la solvencia del suscriptor o suscriptores del pagaré mediante el cual se otorga.

### NORMAS DE CREDITO

Considerando que es difícil conocer el destino de esta clase de Préstamos, éstos deben concederse en forma moderada. El importe que se conceda a un cliente se recomienda no exceda del 20% de su capital contable.

El monto de estas operaciones a cargo de un cliente, sumado a las responsabilidades en avales en Préstamos Personales, Cartas de Crédito, Descuentos a Corto Plazo sin aceptación, Pagos Autorizados y Préstamos Quirografarios Pre-exportación, se sugiere no exceda del 25% de dicho capital, ni del 35% cuando además se utilice Crédito Comercial con Refinanciamiento o contra aceptación y financiamiento a Cobranza Documentaria proveniente del extranjero.

Tratándose de industrias, ganaderos y agricultores, deberá procurarse que este tipo de crédito se les conceda en forma moderada, ya que los financiamientos adecuados a sus actividades son los Préstamos de Habilitación o Avío y los Préstamos Refaccionarios.

Se considerará renovada una operación cuando su vencimiento se prorrogue, o también cuando se liquide con el producto de otra operación de crédito en la que sea parte el mismo deudor, aunque se haga parecer la liquidación en efectivo y se amortice parcialmente el adeudo.

También se considerará renovada la operación, cuando entre el plazo de liquidación del pagaré y el otorgamiento de uno nuevo, no haya transcurrido un período de 3 días hábiles.

Los pagarés que se renueven, invariablemente deberán contar cuando menos con los mismos avales, finanzas y/o garantías a que fueron condicionados originalmente.

Tratándose de clientes que renueven con frecuencia sus Préstamos Quirografarios, o que hagan uso permanente del crédito en este renglón, deberá estudiarse la situación financiera y la capacidad de pago del deudor, a fin de estructurarle los créditos adecuados, exigirle garantías adicionales o tomar las medidas que se estimen convenientes para asegurar la recuperación del crédito.

Deberá buscarse la posibilidad de canalizar este tipo de financiamiento a cualquiera de los Fondos de Fomento constituidos por el Gobierno Federal, con el fin de liberar los recursos propios de la Institución, para lo cual deberá apearse a los requisitos establecidos por cada Fondo, lo cual repercute en condiciones más accesibles para la clientela.

#### PLAZO

El plazo que se acostumbra en el medio, es de 90 días.

#### GARANTIA

El préstamo se otorga básicamente en función a la solvencia moral del acreditado, aunque puede reforzarse con el aval de otra persona, cuando se trate de personas morales deberá checar que cuente con facultades para avalar.

**INTERES**

Los intereses serán cubiertos por el acreditado en forma anticipada y se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización correspondiente.

En caso de renovación, la comisión no podrá exceptuarse y la mínima será del 1% flat sobre el saldo que se redocumente.

## 2.6.- PRESTAMO CON COLATERAL

### DEFINICION

Esta operación consiste en facilitar una cantidad de dinero equivalente a un tanto por ciento del valor nominal de los Títulos de Crédito (letras o pagarés) que el acreditado endosa en garantía, los cuales deben provenir de su operación normal, y cuando proceda, deben acompañarse de los documentos que les dieron origen, como los contratos de compra-venta, factura u otros.

### NORMAS DE CREDITO

Son aplicables todas las normas de crédito que se estipulan en el capítulo de Préstamo Quirografico.

Los documentos dados como colateral que son objeto de garantía, deben provenir de operaciones mercantiles.

El monto máximo del crédito podrá ser hasta el 70% del valor de la garantía.

La garantía colateral puede manejarse al cobro o en guarda, como sigue:

- 1) Al Cobro.- Cuando el Banco, tramita el cobro de los documentos en colateral y su importe se aplica al pagaré suscrito.
- 2) En Guarda.- Cuando los documentos que integran la garantía colateral son rescatados por el acreditado liquidando el importe respectivo para encargarse él directamente de su cobro.

Este tipo de operaciones debe celebrarse únicamente, porque se presta a que el colateral presentado no provenga de ventas efectivamente realizadas.

Los documentos que tomen como garantía deberán de vencer dentro del plazo, entre la fecha de suscripción del pagaré y el vencimiento del mismo, con el fin de evaluar la seguridad de la cartera recibida.

Salvo caso fortuito, se deberá contar con autorización del cedente para que los documentos no cobrados, inmediatamente sean cargados en su cuenta de cheques.

En el Préstamo con Colateral, con garantía en moneda extranjera, habrá que considerar las normas de propiedad para el manejo de documentos en moneda extranjera, que están establecidas en el capítulo de Descuento.

Este tipo de Préstamo con Colateral, es utilizado para financiar a distribuidores de línea blanca y artículos para el hogar de bienes de capital entre otros. Podrá operarse con garantía de cesión formal de derechos de cobro, de las obras, ventas o servicios realizados a su clientela. Dicha cesión de derechos deberá ser ante Corredor o Notario.

#### PLAZO

Podrá documentarse cada operación a un plazo máximo de 180 días y los documentos en colateral con vencimientos dentro del citado plazo.

En caso de que se elabore contrato podrá ser hasta de 2 años.

**GARANTIA**

El Préstamo se otorga contra la firma de pagarés y la garantía deberá constituirse con el 100% de los documentos, provenientes de compra-venta de mercancías en abonos que integren la serie completa de los títulos emitidos o bien, los que formen parte insoluble de ella, incluyéndose en su caso, contratos y facturas de compra-venta con reserva de dominio Podrá operarse también con garantía de cesiones formales de derechos de cobro, de la obras o ventas realizadas al D.D.F., C.F.E. o PEMEX. En este caso deberá celebrarse contrato ante Corredor Público, con la comparecencia de dos testigos, debiéndose notificar a la dependencia correspondiente.

Los documentos colaterales, deberán ser endosados en garantía al Banco, debiendo detallarse al reverso del pagaré.

Cuando los documentos sean bastantes, el detalle se hará en carta, la que se identificará en el pagaré y formará parte integral del mismo.

**INTERES**

Los intereses serán cubiertos por el acreditado en forma anticipada y se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización correspondiente.

## 2.7.- PRESTAMO PRENDARIO

### DEFINICION

Es la entrega de dinero que el Banco, hace a un prestatario equivalente a un porcentaje del valor de una prenda que cede en garantía. El prestatario firma un pagaré donde se obliga a devolver en una fecha determinada el importe del préstamo. En dicho documento deberán quedar anotados los datos de identificación y valorización de la prenda, que podrán ser valores de renta fija o variable de fácil realización o mercancías que no sean perecederas propiedad del prestatario.

### NORMAS DE CREDITO

El importe del préstamo podrá ser hasta un 70% del valor de la prenda, la cual deberá verificarse y se operará básicamente con materias primas de fácil realización no perecederas, depositadas en almacenes de concesión o habilitados, debidamente amparadas por certificados de depósito y su correspondiente bono de prenda u asegurado a favor de la institución.

Cuando la prenda trata de valores suscritos por el Banco, o emitidos por la misma, el margen de garantía podrá ser hasta del 100% de su valor. En este caso la prenda deberá quedar depositada en la Institución.

Cuando se trate de un colateral de valores distintos a los mencionados o acciones, su aceptación dependerá de un análisis detallado de la prenda, de acuerdo al comportamiento esperado de su valor en el mercado, por lo anterior sólo se operará con valores o acciones cotizadas en la Bolsa Mexicana de Valores y de alta bursatilidad y con un margen de garantía del 70%.

Tratándose de renovación de Préstamos Prendarios, se aplicará lo estipulado en el capítulo de Préstamos Quirografarios.

No deberá pignorar el inventario de artículos terminados de una industria. Se podrá hacer excepción cuando se trate de artículos que son base como materia prima de otra industria; también son excepción los productos terminados destinados a la exportación y que ya se encuentren vendidos en firme.

Los productos dados en garantía prendaria deberán quedar asegurados, de tal manera que cubran todas las contingencias a que estén sujetos, las fluctuaciones de precio en el mercado y que exista endoso a favor.

En este tipo de créditos se podrá recibir abonos parciales debiéndose, en estos casos devolver la parte proporcional de la mercancía pignorada.

Invariablemente deberá obtenerse carta fechada el mismo día hábil de la operación, firmada por el propietario de los bienes o títulos dados en prenda, en la que expresa su consentimiento para que el Banco pueda disponer de los bienes en garantía, si el acreditado incurriese en incumplimiento de la obligación.

Se debe verificar que la prenda ofrecida no haya sido dada en garantía de otros préstamos o créditos preferentes.

Préstamos con garantía prendaria de mercancías destinadas a la exportación.

1) Podrán otorgarse préstamos con garantía prendaria de mercancías destinadas a la pre-exportación hasta por el 70% del precio LAB. Fábrica, o bien hasta el 100% del costo directo de fabricación, a la elección del solicitante, se sugiere que su monto no exceda del 30% del capital contable ajustado del cliente.

Estos préstamos podrán destinarse a financiar existencias de artículos manufacturados de origen nacional que se encuentren en México y que estén destinados a la exportación, o bien ya que estén en el extranjero pendientes de venta o entrega a los compradores.

2) El financiamiento debe ser sobre mercancías manufacturadas, con integración nacional superior al 30%

Puede ser hasta un máximo del 100% variando de acuerdo con la proporción de la integración.

3) La empresa solicitante debe comprobar mediante escritura constitutiva la integración nacional mayoritaria que guarda su capital, ya que este tipo de financiamiento es únicamente para empresas que tienen como mínimo el 51% de su capital social en manos de accionistas mexicanos.

Podrán ser objeto de financiamiento otras mercancías de exportación, que no consistan en artículos manufacturados, como pueden ser materias primas.

Sobre el particular debe consultarse a la División de Comercio Exterior de la Oficina Matriz, para conocer qué productos o materias primas son susceptibles de este financiamiento.

5) De acuerdo con las disposiciones del BANCO DE MEXICO, a través de FOMEX, los plazos máximos podrán ser hasta por 90 días cuando el financiamiento se celebre con mercancías existentes en el país y hasta por 180 días cuando las mercancías se encuentren en el extranjero. Estos financiamientos pueden pactarse en moneda nacional para operarse a través de FOMEX.

6) El cliente deberá comprobar que los productos almacenados serán destinados a la exportación y no sufrirán transformación posterior en México. Para ello debe presentar la siguiente documentación:

- a) Certificados de depósito de almacenes nacionales o del extranjero.
- b) Copia del pedido en firme o carta de crédito comercial, o demostrar experiencia exportadora.
- c) Copia del pedimento aduanal, cuando las mercancías se encuentren depositadas en almacenes del extranjero.

El Crédito Prendario destinado a financiar las unidades que tienen en exhibición los distribuidores automotrices o similares, se trata en el capítulo de financiamientos en Plan Piso.

#### PLAZO

Este tipo de crédito se concede a un plazo que deberá estar en función al ciclo de operaciones de la empresa y que no exceda de 180 días. Una vez que la prenda quede constituida por un certificado de depósito, el pagaré que se suscribe debe vencer 5 días antes que el certificado respectivo.

#### GARANTIA

La ley establece que los préstamos no excedan del 70% del valor de la garantía. Este porcentaje podrá ser superior tratándose de créditos con prenda de granos y otros productos agrícolas, cuyo consumo o exportación se clasifique de interés público, debiéndose ajustar en este caso, a las condiciones que fije el BANCO DE MEXICO.

Existen muy diferentes bienes que pueden formar la prenda para garantizar un Préstamo Prendario; damos a conocer algunos:

PRODUCTOS AGRICOLAS, que generalmente se depositan en Almacenes Generales de Depósito y con los certificados y bonos de prenda que éstos expiden se obtiene el Préstamo Prendario. Deberá tenerse presente que no se trata de productos perecederos. En estos casos se deberá obtener la opinión de los departamentos agropecuarios.

LAS UNIDADES ADQUIRIDAS con el crédito, en financiamiento de Plan Piso.

PRODUCTOS TERMINADOS O MATERIAS PRIMAS, pueden otorgarse en garantía ya sea almacenándolos en Almacenes Generales de Depósito, en cuyo caso se obtienen los certificados correspondientes, o bien conservándolos en los propios almacenes del acreditado, debidamente habilitados y también con expedición de certificados de depósito. Deberá verificarse que no sean productos obsoletos.

TITULOS VALORES, que pueden entregarse en prenda físicamente ya sean acciones, obligaciones, pagarés, bonos u otros títulos.

#### DE LA PRENDA

En materia de comercio la prenda se constituye:

I.- Por la entrega al acreedor de los bienes o títulos de crédito, si estos son al portador.

II.- Por el endoso de los títulos de crédito en favor del acreedor, si se trata de títulos nominativos y por este mismo endoso la correspondiente anotación en el registro.

III.- Por la entrega al acreedor del título o del documento en que el crédito consiste, cuando el título o crédito materia de la prenda no sean negociables, con inscripción del gravamen en el registro de emisión del título o con notificación hecha al deudor, según que se trate de títulos o créditos respecto de los cuales se exija o no tal registro.

IV.- Por el depósito de los bienes o títulos, si éstos son al portador en poder de un tercero que las partes hayan designado y a disposición del acreedor.

V.- Por el depósito de los bienes, a disposición del acreedor, en locales cuyas llaves queden en poder de éste, aún cuando tales locales sean de la propiedad o se encuentren dentro del establecimiento del deudor.

VI.- Por la entrega o endoso del título representativo de los bienes objeto del contrato, o por la emisión o el endoso del bono de prenda relativo.

VII.- Por la inscripción del contrato de crédito refaccionario o de Habilitación o avío, en el Registro Público de la Propiedad, sección correspondiente.

VIII.- Por el cumplimiento de los requisitos que señala la Ley General de Instituciones de Crédito, si se trata de créditos en libros.

Cuando se den en prenda bienes o títulos fungibles, la prenda subsistirá aún cuando los títulos o bienes sean sustituidos por otros de la misma especie.

Cuando la prenda se constituya sobre bienes o títulos fungibles, puede pactarse que la propiedad de éstos se transfiera al acreedor, el cual quedará obligado, en su caso, a restituir al deudor otros tantos bienes o títulos de la misma especie. Este pacto debe constar por escrito.

Cuando la prenda se constituya sobre dinero, se entenderá transferida la propiedad salvo convenio en contrario.

El acreedor prendario está obligado a entregar al deudor, a expensas de éste, un resguardo que exprese el recibo de los bienes o títulos dados en prenda y los datos necesarios para su identificación.

El acreedor prendario, además de estar obligado a la guarda y conservación de los bienes o títulos dados en prenda, debe ejercitar todos los derechos inherentes a ellos, siendo los gastos por cuenta del deudor y debiendo aplicarse en su oportunidad al pago del crédito, todas las sumas que sean percibidas, salvo pacto en contrario. Es nulo todo convenio que limite la responsabilidad que para el acreedor establece este crédito.

Si el precio de los bienes o títulos dados en prenda, baje de manera que no baste a cubrir el importe de la deuda y un 20% más, el acreedor podrá proceder a la venta de la prenda.

El acreedor podrá pedir al juez que autorice la venta de los bienes o títulos dados en prenda, cuando se venza la obligación garantizada.

De la petición del acreedor se correrá traslado inmediato al deudor y éste, en el término de tres días, podrá oponerse a la venta exhibiendo el importe del adeudo.

Si el deudor no se opone a la venta en los términos dichos, el juez mandará que se efectúe al precio de cotización en bolsa o a falta de cotización, al precio del mercado y por medio de corredor o de dos comerciantes con establecimiento abierto en plaza. En caso de notoria urgencia y bajo la responsabilidad del acreedor, el juez podrá autorizar la venta aún antes de hacer la notificación al deudor.

El corredor o los comerciantes que hayan intervenido en la venta deberán extender un certificado de ella al acreedor.

El producto de la venta será conservado en prenda por el acreedor, en sustitución de los bienes o títulos vendidos.

Igualmente podrá el acreedor pedir la venta de los bienes o títulos dados en prenda, si el deudor no cumple la obligación de proporcionarle en tiempo los fondos necesarios para cubrir las exhibiciones que deben enterarse sobre los títulos.

El deudor podrá oponerse a la venta haciendo el pago de los fondos requeridos para efectuar la exhibición, mejorando la garantía por el aumento de los bienes dados en prenda o por la reducción de su adeudo.

Si antes del vencimiento del crédito garantizado se vencen o son amortizados los títulos dados en prenda, el acreedor podrá conservar en prenda las cantidades que por estos conceptos reciban en sustitución de los títulos cobrados o amortizados.

El acreedor prendario no podrá hacerse dueño de los bienes o títulos dados en prenda, sin el expreso consentimiento del deudor, manifestado por escrito y con posteridad a la constitución de la prenda.

Lo dispuesto en esta sección no modifica las disposiciones relativas a los bonos de prenda, ni las contenidas en la Ley General de Instituciones de Crédito o en otras leyes especiales.

En los casos en que la prenda, sea depositada en algún almacén de depósito o bien en las propias bodegas del acreedor debidamente habilitadas y por lo tanto existe un Certificado de Depósito, se deberá pedir que éste, se presente acompañado del Bono de Prenda correspondiente.

#### INTERES

Los intereses serán cubiertos por el acreedor en forma anticipada y se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización correspondiente.

## 2.8.- FINANCIAMIENTO EN PLAN PISO

### DEFINICION

Es un Crédito Prendario que se otorga a los distribuidores de la industria automotriz terminal, cuyo objeto es proporcionar recursos para mantener una existencia de unidades nuevas en exhibición, en sus locales comerciales.

En base a los acuerdos que el Banco tiene con las armadoras, les entregará la liquidación de la unidades por cuenta del distribuidor quién sólo se encargará de recoger dichas unidades.

### NORMAS DE CREDITO

La disposición se hará mediante la suscripción de pagarés a favor del Banco al amparo de un contrato de apertura de crédito.

El distribuidor deberá tener dos años como mínimo de establecido, o bien una experiencia equivalente.

Estar debidamente autorizado por la armadora como concesionario para la venta de unidades nuevas.

Que las unidades financiadas estén físicamente en la sala de exhibición o bodega de la empresa acreditada.

El Banco asegurará por cuenta del concesionario las unidades financiadas, desde su traslado hasta su venta.

El distribuidor liquidará los pagarés, al momento de vender las unidades o a su vencimiento.

El monto máximo que se otorgará a los distribuidores de automóviles será del 90% del valor planta de las unidades, el resto será liquidado por el distribuidor con sus propios recursos. Se deberá verificar que la adquisición sea de unidades nuevas, último modelo.

Se establecerá mediante contrato de apertura de crédito en cuenta corriente con participación solidaria de los socios principales y se dispondrá mediante pagarés suscritos a favor del Banco con garantía prendaria sobre las unidades, para lo cual se deberá designar a un depositario de la prenda, y éste debe ser el principal de la firma.

La vigencia máxima del contrato será de 2 años, el cliente podrá disponer por una sola vez, hasta el límite del crédito en el plazo de un año en el caso de que se haya obtenido experiencia y reciprocidad satisfactorias previa solicitud, podrá disponer hasta el límite del crédito por un año más, en las mismas condiciones.

Este tipo de crédito podrá ser utilizado por otros distribuidores que no sean automotrices, condicionando a que el valor y el comportamiento de sus inventarios sea similar.

#### PLAZO

Los créditos se otorgan a plazos de 90 días siendo renovables. Únicamente las operaciones de automóviles hasta por 90 días más mediante la liquidación de un 10% siempre y cuando la unidad de que se trate se encuentre pendiente de vender y que corresponda al último modelo.

En su caso a la venta de la unidad financiada, el distribuidor deberá liquidar el pagaré y los intereses respectivos, dentro de los 10 días siguientes a la fecha de venta que es el plazo que se considera necesario para formalizar la operación con el comprador.

**GARANTIA**

Las unidades nuevas objeto del financiamiento, debiendo quedar en poder de un depositario.

Se recomienda contar con deudor solidario en los contratos y aval en los pagarés, procurando que éste sea de la empresa controladora del Grupo de distribuidores o de los principales accionistas.

Asimismo, se requiere de la supervisión de las unidades financiadas, cuidando que no estén otorgadas en garantía a otra Institución.

**INTERES**

Los intereses se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización correspondiente.

Se repercutirá al cliente el costo de la supervisión de las unidades.

## 2.9.- FINANCIAMIENTO DE VENTAS

### DEFINICION

Es un crédito destinado a financiar parte de la cartera proveniente de las ventas a plazo y en abonos de los distribuidores de automóviles y camiones, línea blanca y electrónica, bienes de capital, maquinaria y equipo en general al amparo de un contrato de apertura de crédito.

### NORMAS DE CREDITO

El acreditado deberá entregar:

- Factura original de los artículos vendidos objeto del financiamiento, firmada por el distribuidor.
- Copia de la investigación realizada al comprador del artículo.
- Los documentos a descontar, letras o pagarés constituidos por la serie completa o por la parte insoluta, pudiendo permitirse a los distribuidores que conserven o negocien los primeros 3 o 6 documentos que compongan la serie.
- El contrato de compra-venta que celebre el distribuidor con su cliente, el cual puede ser con reserva de dominio, en cuyo caso el vendedor es el dueño de la unidad aunque con limitaciones; o bien con constitución de prenda, en cuyo caso el comprador es el dueño del bien vendido, pero constituye prenda a favor del distribuidor.

En ambos casos el distribuidor deberá constituir prenda a favor del Banco de todos los derechos derivados del contrato respectivo, mediante la inserción de la cláusula que deben firmar tanto el comprador como el vendedor; donde se manifiesta que el vendedor da en garantía del crédito que se le ha otorgado así como sus intereses, gastos y costas en caso de juicio, los derechos que tienen derivados del citado contrato de compra-venta y el suscrito comprador queda notificado de la constitución de la prenda y de que facultan al Banco, para ejecutar, en su caso, los derechos que otorga el contrato al vendedor.

Se recomienda que la cláusula quede impresa dentro del cuerpo del mismo contrato de compra-venta, o que cuando menos se adjunte al mismo. Esto con el objeto de que quede inscrita simultáneamente con el contrato, ya que de no ser así causará gastos adicionales al registrarla por separado.

- El contrato de compra-venta deberá ser ratificado ante Notario o Corredor Público y quedar inscrito en el Registro Público de Comercio del domicilio del vendedor. Se podrá aceptar carta provisional del Notario o Corredor Público dirigida al Banco, en la que se compromete a registrar y entregar posteriormente a la Institución, el contrato de compra-venta debidamente registrado. Esta facilidad se otorga por el tiempo que generalmente se lleva el trámite de inscripción en la plaza respectiva.

El contrato deberá contener una cláusula en la que se indique que el comprador no podrá enajenar, transferir, gravar o dar en prenda la unidad motivo del financiamiento, hasta que éste se encuentre totalmente liquidado.

- Los documentos que se tomen a cargo de un solo girado no deberán exceder del 25% del monto de la línea de crédito respectiva.

- El monto máximo que se otorgará a los distribuidores de automóviles será del 80% del valor total de las unidades.

Para distribuidores de línea blanca y electrónica, maquinaria y equipo en general o de línea motriz, el máximo de crédito será del 70% del valor de la mercancía.

El monto total del crédito o línea que se conceda a un distribuidor no debe exceder del 30% de su cartera, ni de la suma de su capital contable menos revaluación o reexpresión y cargos diferidos.

Los automóviles y camiones a financiar podrán ser último modelo o de dos años anteriores; en caso de tractores, motocicletas u otros, sólo se financiarán unidades nuevas.

Se establecerá mediante de apertura de crédito en cuenta corriente con participación solidaria de los socios principales y se dispondrá mediante pagarés suscritos a favor del Banco con garantía colateral de los documentos y contratos de compra-venta a cargo de sus clientes.

El cliente podrá optar, según le convenga, por descontar estas operaciones, o por realizarlas dando los documentos en garantía colateral.

El distribuidor firmará pagarés mensuales a favor del Banco, por el 80% del valor de los documentos entregados en garantía colateral, cuando se trate de automóviles o camiones, y por el 70% cuando se trate de tractores, motocicletas u otros.

Los vencimientos mensuales de los pagarés se fijarán el día 15 o 30 del mes anterior al que vencen los colaterales.

El distribuidor deberá rescatar los documentos entregados en garantía colateral, previa liquidación del pagaré suscrito, y realizar directamente su cobranza.

La forma de pago se realizará mediante un sistema de pagos decrecientes, con el fin de conservar siempre una garantía suficiente y se dispondrá mediante pagos contra entrega de garantía prendaria.

El distribuidor se encargará de obtener el seguro correspondiente de la unidad financiada con cargo a su cliente informando al Banco de las características de la Póliza.

#### PLAZO

Esta operación por sus características de versatilidad, deberá cuidarse que:

a) La serie de pagarés que los distribuidores le firmen a la Institución, tengan un vencimiento paralelo a la serie de documentos tomados en Garantía Colateral, pero sin que el lapso de tiempo entre pagarés sucesivos exceda de 90 días.

b) En la venta de automóviles, camiones y motocicletas, el crédito que conceda el distribuidor deberá ser amortizable mediante pagos mensuales y en las ventas de tractores, la amortización del crédito podrá ser mediante pagos semestrales.

Los documentos de las ventas de automóviles, camiones o tractores se tomarán a un plazo máximo de 36 meses a partir de la fecha del Contrato de Compra Venta. Las ventas de línea blanca y electrónica u otros se tomarán a un plazo que no exceda de 18 meses.

#### GARANTIA

El distribuidor entregará en garantía colateral la serie completa o parte insoluta de letras de cambio o pagarés de su clientela, debidamente endosadas al Banco, los contratos de compra-venta con reserva de dominio o constitución de prenda, así como las facturas de los vehículos financiados.

**INTERES**

Los intereses serán cubiertos por el acreditado en forma anticipada y se ajustarán mensualmente con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos establecidos en la autorización correspondiente.

## 2.10.- CREDITO DE HABILITACION O AVIO

### DEFINICION

Es el financiamiento que se destina para inversiones en el activo circulante, con el cual se apoya el ciclo productivo de las empresas dedicadas a la Industria, Agricultura o Ganadería, consecuentemente no son aplicables a actividades comerciales.

- Para el industrial: Se destina a adquirir materias primas y materiales, pago de jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensables para el fomento del negocio industrial.

- Para el agricultor: Se emplea para adquirir semillas para siembra, pago de jornales, sueldos, pago de combustibles, y energía eléctrica, gastos de cultivo, compra de fertilizantes y agroquímicos, gastos de cosecha y recolección, materiales de empaque y en general para todos aquellos gastos directos de explotación y operación indispensables para los fines del negocio agrícola.

- Para el ganadero: Se destina para la compra de ganado de engorda, forrajes, pasturas y alimentos concentrados, pago de jornales, servicios veterinarios y en general todos aquellos gastos directos de explotación y operación indispensables para los fines del negocio ganadero.

### NORMAS DE CREDITO

Este servicio deberá ser ofrecido exclusivamente a firmas de reconocida solvencia moral y económica y precisamente para ser destinado a los fines anteriormente indicados, haciendo la recomendación de que el acreditado no deberá tener por ningún concepto acreedores de créditos de naturaleza similar ni tener gravamen alguno sobre su unidad industrial, que ésta a su vez esté debidamente asegurada.

Este tipo de crédito se formaliza mediante un contrato de apertura de crédito, en el cual debe señalarse el destino del préstamo y las fechas de su disposición, así como las garantías naturales, adicionales y personales en su caso, debiendo detallarse en forma clara y precisa, a fin de que permitan fácilmente su identificación .

En este tipo de préstamos, se autorizarán, únicamente créditos que cubran el ciclo económico del solicitante, evitando de esta forma, las redispociciones. El monto de este tipo de préstamo concedido a un cliente, se propone no exceda del 40% de su capital, contable ajustado, excepto en aquellos casos en que las circunstancias especiales, la actividad del cliente y las garantías ofrecidas justifiquen un financiamiento mayor, apoyados en viabilidad del proyecto de inversión y en la suficiente capacidad de pago del solicitante. En este caso se podrán considerar las actividades agro-industriales o ganaderas, en las cuales se podrá financiar hasta el 90% a productores de bajos ingresos y hasta el 80% a productores de ingresos medios y otro tipo de productores.

Se deberá obtener declaración escrita del solicitante, en la que se especifique los productos que se obtendrán con el importe del crédito, o estimaciones de producción en el caso de actividades agropecuarias.

Las ministraciones del crédito deberán programarse con el desarrollo de la inversión, fijandose preferentemente un calendario de disposiciones, verificando el avance y cumplimiento de las condiciones al autorizar las disposiciones y una programación de pagos que resulte adecuada, tanto para nuestro cliente como para la Institución. Tratándose de préstamos destinados a las actividades agropecuarias, es requisito indispensable formular el referido calendario de ministraciones.

En todo crédito agropecuario, los plazos, forma de pago y demás condiciones deberán ser estimadas por los Departamentos de Ingeniería Agropecuaria, de acuerdo con un estudio técnico previo, los cuales deben coincidir con la época de venta de ganado y/o de la cosecha.

Se deberá vigilar que cuando se trate de Sociedades, las escrituras las revise el Departamento Jurídico, con objeto de confirmar las facultades y los poderes de las personas que firman por la misma.

En cuanto al destino, se deberá vigilar que la operación no provoque situaciones especulativas y que sirva al desarrollo operativo normal de la empresa. Asimismo se vigilará que se destinen a actividades de Fomento, las cuales se listan en el capítulo de Préstamo Refaccionario.

Es conveniente analizar si la operación se puede canalizar por cualquiera de los Fondos de Fomento constituidos por el Gobierno Federal, con el fin de que se utilicen recursos ajenos, para lo cual deberán apegarse a las políticas y requisitos establecidos por cada Fondo, lo que repercute en condiciones más accesibles para nuestra clientela.

El administrador responsable del crédito deberá vigilar que se destine a la inversión para lo cual fue solicitado dentro del plazo que se haya acordado y deberá obtener en su caso los comprobantes respectivos, en un plazo no mayor de 30 días, e informar acerca de cualquier desviación.

Si de acuerdo al contrato el acreditado debe entregar sus estados financieros parciales y anuales, éstos deberán ser analizados por las Areas de Crédito respectivas, si del análisis se detectan irregularidades que puedan afectar la recuperación del crédito, comunicar al responsable de la cuenta con copia a su SubDirector o Director inmediato, con el fin de tomar las medidas de seguridad adecuadas a la situación.

La visita para comprobar la inversión se llevará a cabo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de disposición total o parcial del préstamo, y debe ser practicada por el funcionario que maneje la cuenta correspondiente o por el departamento al que se les haya asignado esta función.

Las visitas para verificar la existencia de las garantías naturales y adicionales en su caso, se realizarán de acuerdo al estudio técnico y como mínimo cada 4 meses.

Si el habilitado destinará el importe del crédito a fines distintos a los pactados en el contrato, el Banco puede perder la preferencia y privilegio que sobre las garantías le conceden las disposiciones legales relativas. De comprobarse esta situación, se deberán tomar las medidas de seguridad que el caso aconseje.

Si se trata de una industria, los pagos deben pactarse en exhibiciones que coincidan con la venta de los productos elaborados, con la materia prima adquirida con el préstamo. En los casos de agricultores, ganaderos o avicultores, los pagos deberán programarse de manera que coincidan con las fechas de venta de cosechas, de ganado o de productos avícolas, partiendo del estudio efectuado por el técnico agropecuario.

Los avalúos, los certificados de libertad de gravamen, los gastos notariales y los de inscripción y cancelación en los registros públicos, deberán ser por cuenta del acreditado, en el caso de créditos a la Agricultura y Ganadería debe obtenerse el Certificado de Inafectabilidad.

**PLAZO**

El plazo del crédito deberá determinarse con base al ciclo de operación o producción y a la capacidad de generación de recursos del solicitante, pero en ningún caso deberá exceder de 2 años, en función a los resultados que arroje su proyección financiera.

Cuando el financiamiento se otorgue a la Industria, las amortizaciones de capital deberán ser mensuales, aceptándose plazo de gracia de 3 meses a partir de la fecha en que se firme el contrato respectivo.

Se establece en forma de Apertura de Crédito Simple. Señalando la forma de amortización que generalmente es mediante pagos mensuales de capital e intereses, por ningún motivo deberán establecerse en el contrato de reinstalaciones o redistribuciones del mismo.

Si por ciertas circunstancias y por convenirle al Banco, se prorrogara el vencimiento del contrato y/o el de las amortizaciones, el plazo de la prórroga sumado al concedido originalmente, no deberá exceder al doble del autorizado inicialmente, sin ser superior a los tres años.

El pacto de la prórroga, así como su inscripción en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad, según corresponda, se realizará con anterioridad de que no existan gravámenes posteriores al Banco, a favor de otros acreedores, que pudieran debilitar la posición de la garantía otorgada al Banco.

La prórroga sólo podrá ser autorizada por el funcionario u organismo colegiado superior al que autorizó la operación anterior y deberá evaluarse, como si se tratara de una nueva operación.

En caso de prorroga se deberá vigilar que la redocumentación no se efectúe en forma distinta a la pactada en el contrato, para evitar la pérdida de garantías.

En caso de que se hayan usado recursos de algún Fondo de Fomento, deberá obtenerse previamente su autorización.

#### GARANTIA

La garantía natural de los Créditos de Habilitación o Avío se constituye mediante prenda sobre materias primas y materiales que se adquieran con el importe del crédito, aunque éstos futuros o pendientes.

Además se pueden pactar garantías adicionales, sobre los activos del negocio del acreditado o sobre inmuebles u otros bienes de terceros otorgantes de garantía. Todas las garantías deberán estar perfectamente descritas en el contrato de crédito.

El financiamiento que se conceda no deberá exceder del 75% de la inversión planeada por el solicitante. Excepcionalmente podrá autorizarse hasta el 100% de la inversión planeada, siempre y cuando se obtengan garantías reales adicionales, pero cuidando que el importe del crédito no represente más del 75% del valor total de las garantías naturales y adicionales, previo avalúo.

Los bienes ofrecidos en garantía deben estar libres de gravámen y de reserva de dominio, a fin de que las garantías se constituyan en primer lugar a favor del Banco. Para ello, el solicitante debe proporcionar certificado de libertad de gravámen de su empresa o negocio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, para conocer la existencia o inexistencia de gravámenes preferentes que afecten al solicitante.

El certificado de libertad de gravámen de los bienes raíces ofrecidos al Banco en garantía hipotecaria por el propio acreditado o por terceras personas, debe expedirlo la Sección de Hipotecas del mismo Registro. En ambos casos los certificados no deberán tener una antigüedad mayor de 30 días a la fecha de firma del contrato.

Excepcionalmente podrán aceptarse en garantía real adicionada, bienes que se encuentren gravados en primer lugar por un acreedor que no sea el Banco. En este caso, el otorgamiento del crédito se condicionará invariablemente a que dicho acreedor subordine al Banco sus derechos sobre las garantías, o bien podrá aceptarse en estas condiciones cuando el gravámen preferente sea por un monto muy reducido y no afecte la seguridad del crédito, a juicio de la Institución.

El valor de las garantías prendarias e hipotecarias que se obtengan debe determinarse mediante avalúo, el cual no debe tener una antigüedad mayor de 90 días a la fecha de firma del contrato de crédito.

Los avalúos de maquinaria y equipo, así como de bienes inmuebles serán realizados por el Departamento de Ingeniería Industrial correspondiente, y en el caso de que dichos bienes sean propiedad de empresas, cuyo financiamiento requiera la aprobación de la Comisión Ejecutiva de Crédito y/o Consejo Directivo, los avalúos serán practicados por el Departamento de Ingeniería Industrial adscrito a la Dirección Ejecutiva de Crédito. Sólo esporádicamente podrán aceptarse estudios de valuación practicados por Instituciones de Crédito o peritos valuadores independientes o empresas especializadas de comprobado prestigio, siempre y cuando estos merezcan la conformidad del mencionado Departamento.

Tratándose de avalúos agropecuarios, los mismos deberán ser practicados por los valuadores agropecuarios adscritos al Área de Ingeniería Agropecuaria correspondiente.

Cuando solo se afecten las garantías específicas señaladas por la Ley, se instrumentará mediante contrato privado ratificado ante Corredor Público o Funcionario con Fé Pública e inscrito en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad.

En el caso de Créditos de Habilitación o Avío otorgados a ejidatarios y campesinos de bajos ingresos, éstos deberán comprobar los derechos agrarios correspondientes, en los que se haga constar que se trata de campesinos en uso y disfrute de sus derechos. Para este tipo de Financiamiento, se deberá contar con el seguro agrícola respectivo otorgado por la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.

Las garantías hipotecarias que lleguen a obtenerse deben ser sobre terrenos y edificios urbanos destinados a la habitación o explotación comercial, y siempre y cuando sean de fácil realización. En el caso de agricultores, podrán recibirse en garantía hipotecaria terrenos de cultivo, en el caso de ganaderos, los terrenos, construcciones e instalaciones de las fincas ganaderas.

Cuando el préstamo se vaya a destinar a cultivos en terreno que no sea propiedad del solicitante, sólo se otorgará cuando éste tenga comprobada solvencia económica que le permita cubrir el crédito solicitado, tenga poder amplio dado por el titular del terreno para constituir garantías sobre sus propiedades o bien, se cubra con suficientes garantías colaterales y con contrato de arrendamiento del terreno con un vencimiento mayor al del crédito solicitado, independientemente de los resultados que obtenga en la explotación agrícola.

En estos casos deberá obtenerse de preferencia de derechos a favor del Banco, otorgada por el propietario del terreno, respecto a los frutos o productos que se produzcan en el terreno, pero en el caso de que el propietario que dicha prelación se consigne preferentemente en el contrato de Apertura de Crédito, mediante cláusula especial, en la que el propietario manifieste su conformidad con la Constitución y el Reglamento de la Ley, se dará a favor

del Banco, sobre los referidos frutos o productos de la siembra motivo del crédito.

Cuando concurren garantías personales, los otorgantes se obligarán como deudores solidarios en el contrato respectivo y como avalista en los pagarés que se suscribían.

Conforme a la Legislación Civil del Distrito Federal, si el solicitante está casado y su cónyuge concurre como fiador, avalista, o se obliga como garante hipotecario, deberá obtener y entregar al Banco la autorización judicial respectiva para que pueda obligarse en el crédito. De igual manera se procederá en aquellas entidades de la República, cuya legislación civil contenga disposiciones similares a las de los artículos 174 y 175 del Código Civil del Distrito Federal, que a la letra dicen:

Art. 174.- Los cónyuges requieren autorización judicial para contratar entre ellos, excepto cuando el contrato sea de mandato para pleitos y cobranza o para actos de administración.

Art. 175.- También se requiere autorización judicial para que el cónyuge sea fiador de su consorte o se obligue solidariamente con él, en asuntos que sean de interés exclusivo de éste, salvo cuando se trate de otorgar caución para que el otro obtenga su libertad.

La autorización, en los casos a que se refieren los dos artículos anteriores, no se concederá cuando resulten perjudicados los intereses de la familia o de uno de los cónyuges.

Cuando un bien inmueble ofrecido en garantía hipotecaria sea propiedad de un tercer, o cuando un inmueble ofrecido en garantía sea propiedad de un tercero, o cuando un inmueble ofrecido en garantía sea propiedad del acreditado, pero no esté siendo usado por la empresa financiada, el contrato de crédito deberá formularse en escritura pública.

Se formalizará en contrato privado, aquellas operaciones en que se constituya hipoteca, cuando el inmueble afectado en garantía sea propiedad del acreditado y esté dedicado al uso de la empresa en que recaiga el financiamiento, así como aquellos contratos en los que no se pacte garantía hipotecaria.

Los contratos de los Préstamos de Habilitación o Avío deberán inscribirse en el Registro Público de Comercio del lugar en que se localice la empresa o persona habilitada y en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se localicen los bienes inmuebles otorgados en garantía hipotecaria.

La inscripción de los contratos en el Registro Público deberá llevarse a cabo inmediatamente después de la firma de los interesados, ya que el derecho de preferencia de las garantías constituidas, se formaliza a partir de la fecha y hora de inscripción del contrato.

En caso de pactarse disposiciones por ciclos, deberá inscribirse la garantía específica correspondiente a cada disposición a menos de que se cuente con garantías prendarias y/o hipotecarias y su valor garantice ampliamente el crédito.

Las garantías reales que se otorguen deberán invariablemente quedar aseguradas en su parte destructible a favor del Banco en forma irrevocable.

Se deberá obtener el dictamen del Departamento de Ingeniería Industrial respectivo, verificando que este acorde al monto del crédito otorgado y al riesgo a que esten expuestas nuestras garantías, revisando anualmente que estas garantías esten debidamente protegidas.

El monto del seguro no deberá ser inferior al valor de las garantías, y su vigencia será hasta la liquidación del crédito.

**INTERES**

En el contrato deberán quedar claramente estipulados los intereses y comisiones a cobrar, así como la moneda, forma de calcularse, la fecha y domicilio del pago.

Los intereses serán cubiertos por el acreditado mensualmente vencidos, independientemente del plazo de gracia del crédito. En los créditos agropecuarios el plazo para cobrar intereses deberá emanar del estudio agropecuario correspondiente.

En el contrato deberá incluirse la cláusula de ajuste mensual al tipo de interés derivada de las modificaciones del costo del dinero. (C.P.P., más puntos establecidos en la autorización).

Se establecerá una comisión de apertura a favor de la Institución, la cual se cobrará a la firma del contrato o en las disposiciones según se pacte.

Esta comisión no podrá ser menor del 1% del monto. En caso de que se utilicen recursos de algún Fondo de Fomento, el cobro de la comisión, deberá estar de acuerdo a lo establecido por estos organismos.

## 2.11.- CREDITO REFACCIONARIO

### DEFINICION

Es un financiamiento a largo plazo orientado a la adquisición de bienes que incrementen los activos fijos de las empresas y que estén destinados a actividades productivas y por consecuencia, no es aplicable a actividades comerciales.

Entre los activos que generalmente se financian a través de esta figura de crédito destaca la maquinaria, equipo, realización de obras de ampliación de la unidad industrial, aperos, ganado para pie de cría, ganado lechero, instrumentos y útiles de labranza, plantaciones, apertura de tierra para cultivo, construcciones, realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa acreditada, asimismo adeudos fiscales que pesen sobre la negociación así como para amortizar adeudos en que hubiere incurrido el acreditado, un año antes de la fecha del contrato, hasta por el 50% del monto del crédito.

### NORMAS DE CREDITO

El monto del préstamo refaccionario no debe exceder del 70% del valor comprobado de los bienes dados en garantía, debiendo sumar dentro de la misma, los bienes que se adquieran con el importe del crédito.

El importe de este tipo de préstamos concedido a un cliente, se sugiere no exceda del 50% de su capital contable ajustado, excepto en aquellos casos en que las circunstancias especiales, la actividad del cliente y las garantías ofrecidas, justifiquen un porcentaje de crédito mayor y lo autorice el organismo o el funcionario con facultades suficientes, apoyados en los estudios de viabilidad del proyecto de inversión y en la suficiente capacidad de pago del solicitante.

En el contrato se puede pactar también que el 50% del monto total del crédito, se destine para consolidar pasivos que no tengan más de un año de haberse contratado, derivados de responsabilidades fiscales, gastos de explotación o adeudos originados por la adquisición de activos fijos.

Estos créditos se concederán para el fomento de las actividades económicas prioritarias que señalen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, las cuales son:

Relación de Actividades Económicas susceptibles de Fomento:

I.- Actividades Primarias

- 1.- Agricultura
- 2.- Ganadería
- 3.- Silvicultura
- 4.- Piscicultura
- 5.- Pesca
- 6.- Avicultura
- 7.- Apicultura
- 8.- Minería

II.- Industria

- 1.- Industria agropecuaria
- 2.- Industria alimenticia
- 3.- Industria de bebidas
- 4.- Industria textil y productos derivados
- 5.- Industria de artículos de palma, henequén y lechugilla
- 6.- Industria de pieles, cueros y derivados
- 7.- Industria de la madera y derivados
- 8.- Industria del corcho y derivados
- 9.- Industria hulera y derivados
- 10.- Industria de la celulosa y derivados

- 11.- Industria química, derivados e industrias conexas
- 12.- Industria tipográfica, litográfica e industrias conexas
- 13.- Industrias del petróleo, carbón y derivados
- 14.- Industria de minerales no metálicos y derivados
- 15.- Industria metálica y derivados
- 16.- Industrias eléctrica, electrónica y derivados
- 17.- Industrias de la fabricación de medios y de transporte
- 18.- Industria de instrumento de precisión
- 19.- Industria de aparatos fotográficos e instrumentos ópticos.
- 20.- Industria farmacéutica
- 21.- Industria del hielo
- 22.- Industria de la construcción (Conforme a las reglas generales que señale el Banco de México)
- 23.- Electricidad, gas y vapor
- 24.- Industria artesanal

### III.- Servicios

- 1.- Industria hotelera
- 2.- Transportes
- 3.- Servicios clínicos y hospitalarios
- 4.- Centros comerciales establecidos en zonas fronterizas y zonas libres
- 5.- Empresas de servicios que se dedican al procesamiento electrónico de datos

### IV.- Sector Público

- 1.- Gobierno Federal
- 2.- Gobiernos de los Estados y Municipios, cuando en garantía de los créditos obtenidos se afecten las participaciones que en impuestos federales les correspondan.

3.- Instituciones Nacionales de Crédito, Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal Federal, cuando se apeguen a los requisitos de autorización y registro establecidos por la Ley de Ingresos de la Federación.

Es necesario programar la ministración del crédito, fijando preferentemente calendario de disposiciones, requisito este último indispensable, cuando se trate de préstamos destinados a las actividades agropecuarias.

En caso de que el crédito se pueda canalizar a través de los Fondos de Redescuento, deberán apegarse a las políticas y requisitos establecidos por cada fondo.

En el caso de que el acreditado destinare el importe del crédito a fines distintos a los pactados en el contrato, este hecho puede dar lugar a que la institución pierda la preferencia y privilegios que sobre las garantías le concedan las disposiciones legales relativas. De comprobarse esta situación, se deberán tomar las medidas de seguridad que el caso aconseje, previa autorización.

Con base en el estudio de crédito y de acuerdo con los términos de la autorización correspondiente, deberán pactarse en los contratos todas aquellas condiciones de hacer y no hacer que se considere conveniente que el acreditado cumpla para con el Banco.

Estos préstamos se formalizan mediante el otorgamiento de un contrato de apertura de crédito, en el que su destino y forma de disposición así como las garantías reales tanto naturales como adicionales y personales, se detallan en forma clara y precisa a fin de que sean fácilmente identificables.

En los casos en que estos préstamos se destinen a la adquisición de maquinaria o equipo y se requiera el establecimiento de carta de crédito comercial. Las cartas de crédito se establecerán cuando el contrato refaccionario respectivo haya sido firmado por las partes.

Se deberá vigilar que cuando se trate de Sociedades, las escrituras las revise el Departamento Jurídico, con el objeto de confirmar las facultades y los poderes de las personas que firman por la misma.

Los avalúos, certificados de libertad de gravómen, seguros, gastos notariales, gastos de inscripción y cancelación de los contratos, serán por cuenta del acreditado, en el caso de Créditos a la Agricultura y Ganadería debe obtenerse el certificado de inafectibilidad.

#### PLAZO

Por tratarse de créditos destinados a inversiones permanentes, el plazo estará en función de la inversión, capacidad de pago y generación de recursos del proyecto y procurar que no exceda de 5 años, de acuerdo con la Ley se podrá financiar a un plazo mayor.

Si por exigirlo las circunstancias, se prorrogara el vencimiento del contrato y/o el de las amortizaciones, el plazo de la prórroga deberá estar sujeto a la capacidad de pago de la empresa. En caso de que haya sido redescontado, se requerirá de autorización del Fondo respectivo. El pacto de prórroga y su inscripción en el Registro Público de Comercio y de la Propiedad, se realizará con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato original, previa verificación de que no existan gravámenes posteriores al nuestro, a favor de otros acreedores, que pudieran debilitar el lugar preferente de las garantías otorgadas al Banco.

Dentro del plazo total se podrá otorgar un plazo de gracia suficiente que le permita generar recursos para su operación y en función a ella empezar a amortizar el capital, lo cual deberá estar apoyado en un estudio de generación de fondos hecho por el Area de Análisis de Crédito, de Ingeniería Industrial o Agropecuaria y no deberá exceder de dos años.

Los motivos que originen el otorgamiento del plazo de gracia, deberán quedar asentados en el contrato respectivo. Tratándose de préstamos a agricultores o ganaderos, las amortizaciones de capital se pactarán de acuerdo con el ciclo de productividad de la unidad económica a financiar, que deberá quedar establecido en el estudio técnico del Area de Ingeniería Agropecuaria correspondiente.

Para el pago de préstamo se pactarán amortizaciones proporcionales de capital, en forma mensual, solamente cuando la naturaleza del proyecto de inversión lo justifique, se aceptarán amortizaciones y forma de pago diferentes.

#### GARANTIA

El valor de las garantías prendarias e hipotecarias que se obtengan deben determinarse mediante avalúo, el cual debe tener una antigüedad no mayor de 90 días anteriores a la fecha de firma del contrato respectivo, excepto cuando se trate de maquinaria o equipo nuevo que se adquiera con el producto del crédito, en cuyo caso su valor se determinará con base a las Correspondientes facturas, las cuales deberán estar perfectamente descritas en el contrato de crédito.

Los avalúos de maquinaria y equipo, así como los bienes inmuebles serán realizados por el Departamento de Ingeniería Industrial correspondiente, y en el caso en que dichos bienes sean propiedad de empresas, cuyo financiamiento requiera de la aprobación de la Comisión Ejecutiva de Crédito y del Consejo Directivo los avalúos serán practicados o dictaminados por el Departamento de Ingeniería Industrial adscrito a la Dirección Adjunta de Crédito y Tesorería.

Sólo esporádicamente podrán aceptarse estudios de valuación practicados por Instituciones de Crédito o peritos valuadores independientes o empresas especializadas de comprobado prestigio, siempre y cuando éstos merezcan la conformidad del mencionado Departamento. Tratándose de avalúos agropecuarios, y los mismos deberán ser practicados por los funcionarios valuadores agropecuarios, adscritos al Area de Ingeniería Agropecuaria correspondiente, al Banco.

Para efectos de autorización deberá considerarse el Valor Actual de Garantía determinado por el Departamento de Ingeniería correspondiente, mismo que para su estimación se ve afectado por la facilidad de realización y grado de especialización.

Los bienes ofrecidos en garantía deben estar libres de gravamen y de reserva de dominio, a fin de que las garantías se constituyan en primer lugar a favor del Banco. Para ello el solicitante debe proporcionar certificado de libertad de gravamen de su empresa o negocio, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, para conocer la existencia o inexistencia de gravámenes preferentes que afecten al solicitante.

El certificado de libertad de gravamen, de los bienes raíces ofrecidos al Banco en garantía hipotecaria por el propio acreditado o por terceras personas, debe expedirlo la sección de hipotecas del mismo Registro. En ambos casos los certificados no deberán tener una antigüedad mayor de 30 días a la fecha de la firma del contrato.

Las garantías podrán constituirse, ya sean propiedad del acreditado o de terceros que concurren como garantes, son los siguientes:

a) Prendaria sobre maquinaria, equipo de transporte, muebles y útiles, asperos e instrumentos, así como sobre los frutos o productos futuros, pendientes o ya obtenidos por la empresa a cuyo fomento se destinará el préstamo.

b) Hipotecaria sobre terreno, construcciones y edificios. Cuando una parte importante del préstamo se destine a construcciones o a realizar obras materiales que beneficien al inmueble en que se encuentre establecida la empresa, ya sea éste propiedad de la misma o de terceros, será requisito obligatorio constituir hipoteca sobre dicho inmueble.

Si se pacta, garantía hipotecaria adicional, ésta deberá recaer sobre terreno y edificios de fácil realización.

c) Cuando concurren garantes personales, la obligación de éstos deberá señalarse en el contrato como deudores solidarios y firmarán como avalistas en los pagarés respectivos.

Se formalizarán en escritura privada -ratificados ante dos testigos y ante Notario Público, Corredor Público Titulado, Juez de Primera Instancia en Funciones de Notario, o ante el encargado del Registro Público correspondiente- aquellos contratos en que se constituya hipoteca, este o no destinado al uso de la unidad económica en que recaiga el financiamiento, así como en los casos en que el inmueble ofrecido en garantía sea propiedad del solicitante o de terceros.

Los contratos se inscribirán en el Registro Público, Sección Comercio, del lugar en donde se halle el domicilio del acreditado, y en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se encuentren los bienes inmuebles afectados en garantía hipotecaria.

El derecho de preferencia sobre garantías constituidas se formalizará a partir de la fecha y hora de inscripción del contrato en los Registros antes mencionados, por lo que deben inscribirse lo más pronto posible, antes de la disposición del crédito.

Excepcionalmente podrán aceptarse en garantía real adicional, bienes que se encuentren gravados en primer lugar por un acreedor que no sea el Banco. En este caso, el otorgamiento del crédito se condicionará invariablemente a que dicho acreedor subordine al Banco sus derechos

sobre garantías, o bien podrá aceptarse en estas condiciones, cuando el gravamen preferente sea por un monto muy reducido y no afecte la seguridad del crédito, a juicio del organismo o funcionario con facultades suficientes.

Las garantías reales que se otorguen deberán invariablemente quedar aseguradas en su parte destructible a favor del Banco en forma irrevocable, endosando las pólizas correspondientes, obteniendo para efecto dictamen del Departamento de Ingeniería Industrial respectivo, en el cual se verifique la concordancia entre el monto del crédito otorgado y el riesgo al cual se encuentren expuestas las garantías, revisando anualmente que éstas cuenten con la debida protección.

El monto del seguro no deberá ser inferior al valor de las garantías, y su vigencia será hasta la liquidación del crédito.

Con base en el Código Civil del Distrito Federal (Arts. 174 y 175), si el solicitante está casado y su cónyuge concurre como fiador, avalista o se obliga como garante hipotecario, deberá obtener y entregar al Banco la autorización judicial respectiva para obligarse en el crédito. De igual manera se procederá en aquellas entidades de la República, cuya legislación civil contenga disposiciones similares a las mencionadas en el Código Civil del Distrito Federal.

De acuerdo con la Ley, es obligatorio para el Banco vigilar que el importe del crédito se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato y que existan las garantías pactadas, por lo que deberán llevarse a cabo visitas de inspección.

La visita para comprobar la inversión se llevará a cabo dentro de los primeros 30 días después de realizada la disposición total o parcial del préstamo, para tomar medidas adecuadas para detectar y solucionar oportunamente algún problema que afecte el crédito.

Cuando el Crédito Refaccionario se destina a unidades agrícolas o ganaderas que trabajen en terrenos que no son propiedad del

acreditado, solamente se financiarán activos movibles, cuidando que exista contrato de arrendamiento debidamente requisitado, con vigencia superior al vencimiento del contrato.

Deberá vigilarse el destino real del crédito mediante la obtención de los comprobantes correspondientes e inspección física del funcionario responsable, de los bienes adquiridos con los recursos del crédito.

#### INTERES

Los intereses se calcularán sobre saldos insolutos y se pactarán en pagos mensuales a partir de la fecha de otorgamiento del crédito. Tratándose de agricultores o ganaderos se podrán autorizar períodos mayores de acuerdo con el estudio técnico que elaboren los departamentos agropecuarios.

En el contrato deberán quedar claramente estipulados los intereses y comisiones a cobrar, así como la moneda, forma de calcularse, la fecha y domicilio de pago.

En el contrato deberá incluirse cláusula de ajuste mensual al tipo de interés, se pactará con base en el C.P.P., adicionando los puntos indicados en la autorización.

Deberá establecerse la comisión de apertura a favor del Banco, la cual se cobrará al acreditado, a la firma del contrato o en las disposiciones según se pacten. Esta comisión no será menor al 1% del monto del crédito.

En caso de que el crédito al otorgarse sea con recursos de algún Fondo de Fomento, el cobro de la comisión deberá estar de acuerdo a lo que establecen estos organismos.

## 2.12.- CREDITO SIMPLE

### DEFINICION

Por medio de este crédito, la Institución pone a disposición del acreditado determinada cantidad de dinero, la cual podrá disponer una sola vez y se destinará para facilitar las operaciones de compra-venta, inversiones en activos fijos, necesidades de capital de trabajo, consolidación de pasivos, para la creación de fideicomisos para la aportación de primas de antigüedad y otros.

Estas operaciones se llevan a cabo cuando es necesario introducir condiciones especiales en el crédito, que no son contemplados en Préstamos Quirografarios o Descuentos y para que éstas queden estipuladas necesariamente se requiere la existencia de un contrato.

### NORMAS DE CREDITO

Este tipo de operación está limitada a actividades autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El Crédito Simple podrá ser invertido precisamente en los fines anteriormente citados.

El importe del crédito, no deberá exceder del 70% del valor de la garantía, cuando ésta consista en; valores, mercancías o bienes muebles. Cuando los créditos tengan garantías de granos y otros productos agrícolas, este porcentaje, puede ser superior, siempre y cuando su consumo y explotación esté clasificado como de interés público y se ajustará a las condiciones que fije el Banco de México.

En el contrato se puede estipular que el crédito, se destine para consolidación de pasivos que no tengan más de un año de haberse contratado, derivados de adeudos por la adquisición de activo fijo, responsabilidades o gastos de explotación.

Es necesario programar la ministración del crédito, fijando preferentemente calendario de disposiciones.

En el caso de que el crédito se pueda analizar a través de los Fondos de Redescuento deberá apegarse a las políticas y requisitos establecidos por cada Fondo.

Si el acreditado destinase el importe del crédito a fines distintos a los pactados en el contrato, esto puede dar lugar a que la Institución pierda preferencia y privilegios sobre las garantías. De comprobarse esta situación se deberán tomar medidas de seguridad.

De acuerdo al estudio de crédito, deberán pactarse condiciones de hacer y no hacer, que se consideren convenientes que el acreditado cumpla para con el Banco.

Cuando no se cuente con garantía real, el plazo será de 180 días, pudiéndose renovar hasta por otro período igual, hasta por un máximo de 360 días, siempre y cuando se haya cubierto por lo menos la mitad de su importe. En caso de que exista garantía real, podrá otorgarse plazo mayor de un año, que se establecerá de acuerdo con el objeto de su operación.

Generalmente se establecen amortizaciones mensuales para el pago de capital e intereses procurando que no exceda de 5 años, de acuerdo con la ley se podrá financiar a un plazo mayor, en estos casos se requerirá justificación y autorización.

Dentro del plazo total se podrá otorgar un plazo de gracia suficiente que le permita generar recursos para su operación y en función de ella empezar a amortizar el capital, lo cual deberá estar apoyado en un Estudio de Generación de Fondos hecho por Análisis de Crédito, por Ingeniería Industrial o por Ingeniería Agropecuaria y no deberá exceder de 2 años. Los motivos que originen el plazo de gracia deberán quedar asentados en el contrato respectivo y el plazo deberá estar en función con el ciclo de productividad.

El pago del préstamo será en amortizaciones proporcionales de capital en forma mensual, solamente cuando la naturaleza del proyecto de inversión lo justifique, se aceptarán amortizaciones y forma de pagos diferentes.

#### **GARANTIA**

El Crédito Simple podrá estar respaldado únicamente por la firma de la persona acreditada.

Al contar con garantía real ésta puede ser Prendaria o Hipotecaria, sobre bienes del acreditado o de terceros otorgantes de garantía, la cual debe determinarse mediante avalúo, con antigüedad no mayor de 90 días, a excepción de lo que se adquiriera con el crédito, ya que su valor se determinará en base a las facturas, éstas garantías deberán estar perfectamente descritas en el contrato de crédito.

Los créditos con prenda de valores, mercancías o bienes muebles, no excederá del 70% del valor de la garantía. Este porcentaje podrá ser superior Tratándose de créditos con prenda de granos y otros productos agrícolas, cuyo consumo o explotación se clasifique de interés público. En este último caso la Institución se ajustará a las condiciones que fija el Banco de México.

Tratándose de garantía hipotecaria ésta debe representar como mínimo el 200% del importe del crédito.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán estar libres de gravamen y de reserva de dominio, por lo que las garantías se constituyen en primer lugar en favor del Banco.

Cuando concurren garantías personales la obligación de éstos deberá señalarse en el contrato como deudores solidarios y firmarán como avalistas en los pagarés respectivos.

Los contratos se inscribirán en el Registro Público, Sección comercio, del lugar donde esté domiciliado el acreditado y en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentran los bienes inmuebles afectos en garantía hipotecaria.

El derecho de preferencia sobre las garantías constituidas se formalizarán a partir de la fecha y hora de inscripción del contrato antes mencionados, por lo que deben inscribirse lo más pronto posible y antes de la disposición del crédito.

Las garantías reales deberán quedar aseguradas a favor del Banco, con el visto bueno de los Documentos de Ingeniería Industrial o de Ingeniería Agropecuaria, verificando que estén acordes al crédito otorgado.

El monto del seguro no podrá ser inferior al valor de las garantías y su vigencia será hasta la liquidación del crédito, cuidando que se cubran todos los riesgos a que estén expuestas las garantías.

De acuerdo con la ley, es obligatorio para el Banco vigilar que el importe del crédito se invierta precisamente con los objetos determinados en el contrato y que existan las garantías pactadas, por lo que deberán llevarse a cabo visitas de inspección, dentro de los 30 días después de realizada la disposición total o parcial del préstamo.

**INTERES**

Los intereses se calcularán sobre saldos insolutos y se pactarán en pagos mensuales a partir de la fecha de otorgamiento del crédito.

En el contrato deberán quedar claramente estipulados los intereses y comisiones a cobrar, así como la moneda, forma de calcularse, la fecha y domicilio de pago.

En el contrato deberá incluirse la cláusula de ajuste mensual, el tipo de interés se pactará con base en el C.P.P., adicionando los puntos indicados en la autorización.

Deberá establecerse la comisión de apertura a favor del Banco, la cual se cobrará a la firma del contrato o de las disposiciones según se pacten y no será menor al 1% del monto del crédito.

En caso de que el crédito sea con recursos de algún Fondo de Fomento, el cobro de la comisión deberá estar de acuerdo a lo que establecen estos organismos.

## 2.13.- CREDITO EN CUENTA CORRIENTE

### DEFINICION

Es aquella línea de crédito que se establece en favor del acreditado, para que pueda disponer dicrecionalmente dentro de determinado tiempo y hasta por un límite máximo de crédito.

También se les conoce como Línea de Crédito Revolvente y ésto es que el acreditado puede hacer entregas o efectuar retiros, con abono o cargo a la cuenta corriente, cuantas veces así lo requiera, dentro del límite máximo de la línea de crédito.

### NORMAS DE CREDITO

El Crédito en Cuenta Corriente, generalmente es dispuesto mediante órdenes de pago en las que es acreditado solicita efectivo o cheques a favor de sus proveedores, acreedores u otros, dentro del límite máximo establecido, también puede utilizarse mediante cheques girados por el acreditado. Cada disposición se hará contra firma de un Pagaré.

Para formalizar los Créditos en Cuenta Corriente, deberá celebrarse un contrato, en el cual se estipulen las características de la operación, cuando se constituyan garantías reales se consignarán en escritura pública y se inscribirá en el Registro Público correspondiente, detallando las mismas en forma clara y precisa a fin de que sean fácilmente identificables.

El Crédito en Cuenta Corriente podrá estar respaldado únicamente por la firma de la persona o empresa acreditada de reconocida solvencia moral y económica, sin perjuicio de solicitar garantías reales cuando así se estime necesario.

El monto de este tipo de crédito que se conceda a un cliente no deberá exceder del 10% de su capital contable ajustado, pudiendo en caso necesario, concurrir fiadores, los créditos garantizados con prenda de valores, mercancías o bienes muebles no excederán del 70% de la garantía.

Si el acreditado invirtiera el importe del crédito en fines distintos a los pactados en el contrato, esto puede dar lugar a que la Institución pierda preferencia y privilegio sobre las garantías. De comprobarse esta situación, se deberán tomar medidas de seguridad que el caso aconseje.

De acuerdo al Estudio de Crédito, deberán pactarse condiciones de hacer y no hacer que consideren convenientes que el acreditado cumpla para con el Banco y el cumplimiento de éstas será vigilado por el responsable.

Es recomendable limitar al máximo el otorgamiento de este tipo de créditos y concederlo únicamente a clientes de primera, ya que en momentos de excesiva demanda de crédito, el Banco no puede restringir su uso y por otra parte, los usuarios reducen al mínimo su reciprocidad.

#### PLAZO

El plazo no debe exceder de un año cuando se otorgue sin garantía real y sólo podrá renovarse por otro período igual y deberá formularse oportunamente un nuevo contrato para amparar las disposiciones.

Si se cuenta con Garantía Real, el plazo puede ser más de un año y se fija de acuerdo con las necesidades del acreditado.

No podrán disponer del crédito hasta que éste haya sido inscrito en el Registro Público correspondiente.

#### GARANTIA

Este tipo de crédito podrá estar respaldado únicamente por la firma de la persona o empresa acreditada.

Cuando concurren garantes personales la obligación de éstos deberá señalarse en el contrato como deudores solidarios y firmarán también como avalistas en los pagarés respectivos.

Al contar con Garantía Real, ésta puede ser Prendaria o Hipotecaria, sobre bienes del acreditado o de terceros otorgantes de garantía, la cual debe determinarse mediante avalúo, con antigüedad no mayor a 90 días y estas garantías deben estar perfectamente descritas en el contrato de crédito.

Tratándose de Garantía Hipotecaria, ésta debe representar como mínimo el 200% del importe del crédito.

Los bienes ofrecidos en garantía deberán estar libres de gravamen y de reserva de dominio, por lo que las garantías se constituyen en primer lugar en favor del Banco.

Los contratos se inscribirán en el Registro Público Sección Comercio del lugar donde esté domiciliado el acreditado y en el Registro Público de la Propiedad del lugar donde se encuentren los bienes inmuebles afectos garantía hipotecaria.

El derecho de preferencia sobre las garantías constituidas se formalizará a partir de la fecha y hora de inscripción del contrato del Registro Público correspondiente por lo que deben inscribirse lo más pronto posible y antes de la disposición del crédito.

Las Garantías Reales deberán quedar aseguradas en favor de la Institución, con el visto bueno de los Departamentos de Ingeniería Industrial o de Ingeniería Agropecuaria, verificando que estén acordes al crédito.

El monto del Seguro no podrá ser inferior al valor de las garantías y su vigencia será hasta la liquidación del crédito, cuidando que se cubran todos los riesgos a que están expuestas las garantías.

#### INTERES

Los intereses se calcularán sobre saldos diarios insolutos, así como una comisión por concepto de apertura de crédito, la cual no será menor al 1% del monto del crédito.

En el contrato deberán quedar claramente estipulados los intereses y comisiones a cobrar, así como la moneda y forma de calcularse, al fecha y el domicilio de pago.

En el contrato deberá incluirse la cláusula del ajuste mensual al tipo de interés con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos indicados en la autorización correspondiente.

Los intereses le serán cargados en forma mensual y la comisión a la apertura.

## 2.14.- ACEPTACION BANCARIA

### DEFINICION

Es una operación de Crédito en Cuenta Corriente, mediante la cual el Banco acepta letras de cambio giradas por nuestros clientes a su propia orden, endosándolas en blanco con la leyenda de "Sin Protesto", las cuales se colocan en el mercado de valores de acuerdo a la situación de la Tesorería.

Es un instrumento de crédito que por características de flexibilidad operativa, permite a la Banca incrementar los apoyos financieros para sus clientes, la emisión de Aceptaciones podrá hacerse en forma masiva, contando para ello con el apoyo de los Agentes de Valores, Casas de Bolsa, que intervienen en el mercado de dichos títulos.

Las Aceptaciones Bancarias deben encuadrarse en el contexto del mercado de valores y del mercado financiero a corto plazo.

El mercado de valores está esencialmente constituido por instrumentos de bajo riesgo y alta liquidez, a plazo no mayor de un año.

En México, este mercado está constituido principalmente por los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), el Papel Comercial, los Pagarés y las propias Aceptaciones Bancarias.

Los recursos captados mediante este instrumento, pueden utilizarse en un 100% por no estar sujetos a Encaje Legal.

**NORMAS DE CREDITO**

Se requerirá de la apertura de una línea de crédito, la cual podrá ser utilizada, girando letras de cambio con la cláusula de "Sin Protesto" a su propia orden u del Banco. Dichos documentos se endosarán por la acreditada en propiedad y en blanco, entregándose al Banco para gestionar su colocación en el mercado de valores.

Entre la clientela potencial para este servicio podemos citar:

Clientes con líneas autorizadas en Préstamos Quirografarios.

Nuevos Clientes.

Accionistas que efectúan préstamos a sus empresas.

Las Aceptaciones Bancarias tendrán como fecha de emisión y vencimiento cualquier día hábil de la semana.

El control de las Aceptaciones Bancarias será por los dos números finales del año de su financiamiento, seguido de un guión, del número de la semana, otro guión y del número del día.

El monto mínimo por emisión será de \$ 10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100).

El monto máximo por el conjunto de emisiones será del 80% del capital contable neto de la Intitución.

El pago de las letras de cambio se efectúa por conducto del Instituto para el Depósito de Valores (INDEVAL), el día de vencimiento de la emisión, para lo cual el acreditado deberá proveer de fondos al Banco para que efectúe dicho pago.

Las letras de cambio deben tener un valor nominal de \$100,000.00 o múltiplos de éste, para su fácil negociación.

El acreditado no podrá hacer abonos parciales, pagar anticipadamente, ni renovar letras de cambio que haya emitido.

Las Aceptaciones Bancarias sólo se concederán en Moneda Nacional.

El crédito mediante la modalidad de "ACEPTACIONES BANCARIAS", se manejará para tener imagen en el Mercado de Valores, y como un medio para satisfacer las necesidades de dinero de nuestros clientes, según la posición de la Tesorería.

#### PLAZO

La vigencia de la línea para este servicio será de 12 meses, debiendo documentarse a plazos múltiplos de 7 días sin exceder de 182 días.

El plazo de vencimiento de las aceptaciones, no debe exceder de la fecha de vencimiento del contrato.

#### GARANTIA

Estas operaciones se documentarán mediante un contrato de apertura de crédito, ejercible con Aceptaciones Bancarias o a través de una Carta Convenio, Pagaré y la propia Letra de Cambio, en ambos casos, con la sola firma del acreditado o bien, con los deudores solidarios que se consideren necesarios.

#### INTERES

La tasa de descuento y los intereses moratorios varían de acuerdo a las disposiciones del Banco de México.

La tasa de rendimiento para el inversionista será la vigente en el mercado en el momento de negociar letras de cambio, en función de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), emitidos en la misma semana en la que se coloquen las Aceptaciones Bancarias, más los puntos que se consideren de acuerdo a las condiciones prevalecientes en el mercado.

La tasa de interés para el cliente de crédito se fijará según el costo de colocación del Banco, el cliente de que se trate, la reciprocidad que revive, la conveniencia que represente atenderle, etc.

Se cobrarán las siguientes comisiones, cuyos porcentajes se establecerán de acuerdo a las condiciones prevalecientes en el mercado:

- Por Apertura.- Se fijará sobre el monto del contrato y se liquidará al efectuarse la primera disposición.

- Por Aceptación Bancaria.- Se fijará sobre el monto liquidable al efectuarse la primera disposición.

Para la realización de este tipo de operaciones, deberá consultarse a la Subdirección de Mercado de Dinero y Capitales del Área Metropolitana.

## **2.15.- PRESTAMO CON GARANTIA DE UNIDADES INDUSTRIALES**

### **DEFINICION**

Es un crédito a mediano y a largo plazo que deberá ser invertido en el fomento de operaciones propias de la empresa, como inversiones en Activo Fijo, (excepto inmuebles) necesidades de Capital de Trabajo, inclusive para la consolidación de pasivos.

### **NORMAS DE CREDITO**

El importe del crédito que se conceda al acreditado no excederá del 50% del valor de las garantías según avalúo, ni del 60% del capital contable ajustado.

Excepcionalmente se excederá el importe del crédito del 60% del capital contable ajustado, siempre que el solicitante tenga suficiente capacidad de pago, de acuerdo a su generación de fondos, y en base al proyecto de inversión que se presenta.

Es necesario programar las ministraciones del crédito, fijando preferentemente calendario de disposiciones.

En caso de que el crédito se pueda canalizar a través de los Fondos de Redescuento, se deberán utilizar recursos de los mismos para lo cual deberán apearse a las políticas y requisitos establecidos por cada Fondo.

En caso de que el acreditado destine el importe del crédito a fines distintos a los pactados en el contrato, esto puede dar lugar a que la institución pierda la preferencia y privilegios sobre las garantías. De comprobarse esta situación, se deberán tomar las medidas de seguridad que el caso aconseje y en caso de que se requiera, denunciar el contrato.

Con base en el estudio de crédito y de acuerdo con los términos de la autorización correspondiente, deberán pactarse en los contratos todas aquellas condiciones de hacer y no hacer que se consideren convenientes que el acreditado cumpla con el Banco.

Estos préstamos se formalizarán mediante un contrato de apertura de crédito, en el que su destino, forma de disposición, garantías reales, naturales, adicionales y personales se detallen en forma clara y precisa a fin de que sean fácilmente identificables.

Se deberá vigilar que cuando se trate de Sociedades, Las escrituras las revise el Departamento Jurídico, con el objeto de confirmar facultades y los poderes de las personas que firmen por la empresa.

Los avalúos, certificados de libertad de gravamen, seguros, gastos notariales, gastos de inscripción y cancelación de contratos, serán por cuenta del acreditado.

#### PLAZO

Por tratarse de créditos destinados a inversiones permanentes, el plazo estará en función de la inversión, capacidad de pago y generación de fondos del proyecto, procurando que no exceda de 7 años, de acuerdo con la Ley se podrá financiar a un plazo mayor, en estos casos se requiere justificación.

Dentro del plazo total se podrá otorgar un plazo de gracia suficiente que le permita generar recursos para su operación y en función de ella empezar a amortizar el capital, lo cual deberá estar apoyado en un estudio de Generación de Fondos hecho por el Area de Análisis de Credito o Ingeniería Industrial; los motivos que originen el otorgamiento del plazo de gracia, deberán quedar asentados en el contrato respectivo.

Para el pago del crédito se pactarán amortizaciones proporcionales de capital en forma mensual, solamente que la naturaleza del proyecto de inversión lo justifique, se aceptarán amortizaciones y forma de pago diferentes.

#### GARANTIA

La garantía en este tipo de crédito, deberá comprender todos los elementos materiales, muebles o inmuebles, afectos a la explotación, considerados en su Unidad Industrial y además podrá comprender, el dinero en caja y los créditos a favor de la empresa, nacidos de la operación normal del acreditado.

La garantía debe ser otorgada en primer lugar y se pueden pactar garantías adicionales, sobre bienes de terceros otorgantes de garantía.

El importe de estos créditos no excederá el 50% del valor de la garantía.

Los bienes ofrecidos en garantía, deben estar libres de gravamen y de reserva de dominio, a fin que se constituyan en primer lugar a favor del Banco.

Los contratos se inscribirán en el Registro Público Sección Comercio, del lugar en que se halle el domicilio del acreditado y en el Registro Público de la Propiedad del lugar en que se encuentren los inmuebles afectos en garantía hipotecaria.

El derecho de preferencia sobre las garantías constituidas, se formalizará a partir de la fecha y hora de inscripción del contrato en los Registros antes mencionados, por lo que deberá inscribirse lo más pronto posible y antes de la disposición del crédito.

Las garantías reales que se otorguen, deberán quedar aseguradas a favor del Banco, con el visto bueno del Departamento de Ingeniería Industrial .

El monto del seguro no deberá ser inferior al valor de las garantías y su vigencia será hasta la liquidación del crédito, cuidando que se cubran todos los riesgos a que están expuestas las garantías.

Es necesario vigilar, que el importe del crédito se invierta en los objetos determinados en el contrato y que existan las garantías pactadas, por lo que se llevarán a cabo visitas de inspección, dentro de los primeros 30 días después de realizada la disposición total o parcial.

#### INTERES

Los intereses se calcularán sobre saldos insolutos y se pactarán en pagos mensuales, a partir e la fecha de otorgamiento de crédito.

En el contrato deberán quedar estipulados los intereses y comisiones a cobrar, así como la moneda, forma de calcularse, la fecha y el domicilio de pago.

En el contrato deberá incluirse cláusula de ajuste mensual al tipo de interés, en base en el C.P.P., adicionando los puntos indicados en la autorización.

En caso de que el crédito al otorgarse sea con recursos de algún Fondo de Fomento, al cobro de la comisión deberá estar de acuerdo a lo que establecen estos organismos.

## 2.16.- PRESTAMO INMOBILIARIO A EMPRESAS DE PRODUCCION DE BIENES O SERVICIOS.

### DEFINICION

Es la operación por medio de la cual el Banco, proporcionara al acreditado, una suma de dinero que se destinará para la adquisición y construcción de bienes inmuebles, y a obras o mejoras de los mismos, que apoyen el objeto social de las empresas.

### NORMAS DE CREDITO

Sólo se concederán para el fomento de las actividades económicas que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las cuales se comentan en al apartado del Crédito Refaccionario.

Deberá celebrarse contrato en el que se estipulen las características del crédito y se constituyan legalmente las garantías pactadas. Se inscribirá en el Registro Público correspondiente.

Las construcciones y los bienes dados en garantía deberán estar asegurados contra incendio por cantidad que baste cuando menos a cubrir su valor destructible (85% del valor de la construcción).

En caso de que el crédito se pueda canalizar a través de los fondos de redescuento, se deberán utilizar los recursos de los mismos.

Se deberá vigilar que cuando se trate de sociedades, las escrituras las revise el Departamento Jurídico, con el objeto de confirmar las facultades y los poderes de las personas que firmen por la misma.

Debe contarse previamente con el certificado de libertad de gravamen de los inmuebles ofrecidos en garantía, expedido por el Registro

Público de la Propiedad y del Comercio, según el caso, y su antigüedad no debe ser mayor de 30 días naturales a la fecha del contrato.

Los avalúos, certificados de libertad de gravámen, seguros, gastos materiales, gastos de inscripción y cancelación de los contratos, serán por cuenta del acreditado.

Para este tipo de préstamos el importe que se concederá a un cliente no debe exceder del 50% de su Capital Contable ajustado, excepto en aquellos casos en que las circunstancias especiales, al actividad del cliente y las garantías ofrecidas, justifiquen un porcentaje de crédito mayor sin rebasar el 50% del valor de las propias garantías, apoyadas en los estudios de viabilidad del proyecto de inversión y en la suficiente capacidad de pago del solicitante.

#### PLAZO

El plazo máximo para este tipo de crédito será de 15 años.

La amortización del capital generalmente se realiza mediante pagos mensuales, pudiendo pactarse que la primera amortización se difiera hasta el tercer año sin que la última amortización exceda del vencimiento del contrato, en base a sus proyecciones financieras.

Si por exigirlo las circunstancias se prorroga el vencimiento del contrato y/o el de las amortizaciones, el plazo de prórroga deberá estar sujeto a la capacidad de pago de la empresa. En caso de que haya sido redescontado, se requerirá de autorización del Fondo respectivo. El pacto de prórroga y su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, se realizará con anterioridad a la fecha de vencimiento del contrato original, previa verificación de que no existan gravámenes posteriores al del Banco.

**GARANTIA**

Los Préstamos deberán garantizarse con hipoteca en primer lugar sobre los inmuebles a financiar. Además se pueden pactar garantías adicionales, sobre los activos del negocio acreditado o sobre inmuebles u otros bienes de terceros otorgantes de garantías. En cualquier caso, la vida productiva de la garantía debe ser cuando menos de una vez y media del plazo del crédito.

Dichos bienes deberán estar libres de todo gravámen, salvo en caso de que, estando gravados, el acreedor o acreedores distintos del Banco subordinen sus derechos a los de éste.

La garantía debe representar como mínimo el 200% del importe del crédito.

Los avalúos serán practicados por el Departamento de Ingeniería Inmobiliaria adscrito a la Dirección Ejecutiva de Crédito y sólo esporádicamente podrán aceptarse estudios de valuación practicados por Instituciones de Crédito o Peritos Valuadores independientes, siempre y cuando éstos merezcan la conformidad del mencionado Departamento, debiendo tener una antigüedad no mayor de 90 días, anteriores a la fecha de la firma del contrato respectivo.

De acuerdo con la Ley es obligatorio para el Banco, vigilar que el importe del crédito se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato y que existan las garantías pactadas, por lo que deberán llevarse a cabo visitas de inspección.

**INTERES**

Los intereses se calcularán sobre saldos insolutos y se pactarán en pagos mensuales a partir de la fecha de otorgamiento del crédito.

En el contrato deberá incluirse cláusula de ajuste mensual al tipo de intereses con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos indicados en la autorización correspondiente.

## 2.17.- PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

### DEFINICION

Es la operación por medio de la cual el Banco proporciona al acreditado una determinada cantidad de dinero, que destinará a la adquisición, construcción o mejora de vivienda.

Existen diferentes tipos de vivienda en los que se podrán aplicar los créditos que se otorguen, a saber:

- VIVIENDA DE INTERES SOCIAL
- VIVIENDA DE TIPO MEDIO
- RESIDENCIAL
- ESPECIALIZADA

La vivienda de Interés Social es aquella que está destinada a las personas que, por sus ingresos, pueden ser sujetos de crédito conforme a los límites que señala el Banco de México, cuyo valor no exceda del monto que fije la misma Institución.

Atendiendo al mayor o menor costo de la vida en cada región, **BANXICO** ha estructurado la República en 5 zonas con el objeto de determinar el límite del sueldo de los acreditados, así como el valor de las viviendas de interés social.

En función a esto último se dividen en los siguientes tipos:

- TIPO 1 Vivienda para acreditados de ingresos mínimos.
- TIPO 2 Vivienda para acreditados de ingresos bajos.
- TIPO 3 Vivienda para acreditados de ingresos regulares.
- TIPO 4 Vivienda para acreditados de ingresos medios.
- VIS R Vivienda para arrendamiento.

## NORMAS DE CREDITO DE INTERRES SOCIAL

Crédito individual.- Es el que se otorga para la adquisición, construcción o mejora de viviendas a personas que vayan a habitarlas con su familia o que la habiten y la hayan adquirido hasta un año antes de usar este tipo de préstamo.

Los valores de los cuatro primeros tipos de vivienda de interés social, así como los ingresos de los adquirentes sujetos de crédito, los fija trimestralmente el Banco de México, en los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre de cada año.

Se considerará vivienda de interés social para Arrendamiento (VIS-R), aquella cuya renta mensual no exceda del salario mínimo elevado al mes, de la localidad en que se ubique el inmueble. En cuanto a sus dimensiones y valor se considera igual al TIPO-2.

Los adquirentes de vivienda de interés social deben llenar los siguientes requisitos:

- Capacidad legal para obligarse.
- Ser jefe de familia.
- Habitar permanentemente la vivienda.
- No ser propietario de otra casa habitación.
- Capacidad de pago
- Ingreso mensual no superior al que señale el Banco de México.
- Edad máxima de 55 años.

El monto de los créditos es el siguiente:

Los créditos individuales para la vivienda de interés social se otorgan hasta por el 90% del valor del inmueble, determinado mediante avalúo practicado por el Banco, siempre y cuando la vivienda ofrecida en garantía sea de TIPO-1 ó de TIPO-2.

Para viviendas TIPO-3 y TIPO-4, el crédito podrá llegar hasta el 80% del valor del inmueble, determinado por avalúo practicado por el Banco.

Para la vivienda VIS-R el crédito no excederá del 70% y se otorga sólo para la construcción.

En los créditos de interés social individuales, tratándose de Conjuntos de más de 100 unidades, se requiere aprobación técnica previa del FOVI.

**Crédito Puente.**- Es el que se otorga a Promotores o Constructores para la vivienda de interés social unifamiliares o en Condominio.

En esta figura de crédito, además de las normas ya descritas deberán satisfacerse las siguientes:

Si son más de 20 unidades de interés social que se pretenden construir, se requiere previamente la aprobación técnica del FOVI.

El monto del crédito puente para vivienda de interés social será del 70% como máximo del valor promedio determinado por avalúo practicado por el Banco.

**PLAZO.**- Créditos Individuales.- Cuando se trate de adquisición o construcción de viviendas de interés social, no se señala plazo; tratándose de préstamos para la mejora, el plazo no será menor de tres años.

Los créditos para construcción de vivienda VIS-R, serán a plazo de 15 años, siendo 10 años forzosos para el deudor.

Si transcurridos 5 años el inquilino quiere adquirir la vivienda y la va a seguir habitando, llenando los requisitos establecidos por el FOVI para este efecto, se puede continuar con el crédito en las condiciones originales. Si deja de habitarla antes de transcurrir el plazo de 10 años, se obligará a destinarla al arrendamiento bajo las condiciones originales.

Los acreditados podrán efectuar pagos parciales anticipados, correspondiendo a un mínimo de 10 mensualidades, o pago total del adeudo, cuando así lo deseen, cubriendo los intereses y seguro del mes que vaya corriendo, excepto en el caso de VIS-R.

El Crédito Puente se deberá otorgar a los plazos adecuados en función de los lapsos para la construcción y venta de las viviendas, sin exceder de dos años.

Tratándose de créditos para mejora de viviendas, los plazos se otorgarán en función de los lapsos previstos para la terminación de las obras. Dichos plazos no podrán ser menores de seis meses, ni mayores de dos años.

En el crédito puente el Constructor o Promotor debe liquidar dicho crédito a su vencimiento. Si al vencimiento del Crédito Puente no se ha sustituido o liquidado totalmente, el Constructor o Promotor podrá solicitar una ampliación por un tiempo razonable para facilitar la venta de las viviendas.

#### NORMAS DE CREDITO DE TIPO MEDIO RESIDENCIAL Y ESPECIALIZADO.

La vivienda de tipo medio es aquella que por sus dimensiones y acabados, su valor es el doble de la TIPO-4, correspondiente a la Zona III. Su valor máximo lo fija periódicamente Banco de México. Los sujetos de crédito que no satisfagan los requisitos de interés social fijados por el FOVI, quedarán incluidos en el Tipo Medio.

La vivienda de tipo Residencial es la que por su valor rebasa el límite superior de la vivienda de Tipo Medio, sin alcanzar el valor mínimo de la vivienda Especializada. Estos límites los fija periódicamente la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

La vivienda de tipo Especializado es la que por su valor rebasa el límite superior de la vivienda Residencial.

También se consideran como de tipo Especializado, los créditos destinados a locales comerciales, edificios para oficinas, bodegas, salas de espectáculos, etc., mismos que serán manejados conforme a políticas que estime convenientes el Banco, tomando en consideración avalúo, comercialización del inmueble y plazo de amortización del inmueble y plazo de amortización del crédito.

Los créditos de tipo Medio, Residencial y Especializado, se destinarán a la adquisición, construcción y mejora de inmuebles, así como el pago de pasivos derivados de la construcción o adquisición del inmueble, si el plazo de la terminación no excede de seis meses.

Los Acreditados de viviendas de tipo Medio, Residencial y Especializado, deben llenar los siguientes requisitos:

- Capacidad legal para obligarse.
- Capacidad de pago.

El monto de los créditos individuales es el siguiente:

Hasta el 70% del valor del inmueble si éste no excede al valor de la vivienda tipo medio.

Si el valor excede del valor de la vivienda tipo Medio y no excede al valor de la vivienda residencial para fijar el porcentaje del monto del crédito, se aplicará la fórmula establecida para tal efecto por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Si el valor de la garantía ofrecida rebasa el valor máximo de la vivienda Residencial, se considera Especializada y el crédito será del 30% como máximo.

**PLAZO.- Créditos Individuales.-** Los Créditos individuales se otorgan a un plazo de 10 años para amortizar capital y pago de intereses, calculados sobre saldo insolutos trimestrales.

En el caso del crédito para la construcción de la vivienda tipo Medio, Residencial y Especializado, se concede un plazo previo al inicio del período de amortización, durante el cual deben desarrollarse las obras.

#### **GARANTIAS**

Los préstamos de interés social, deberán garantizarse con el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria, y los de tipo Medio, Residencial y Especializado, deberán garantizarse siempre con hipoteca en primer lugar sobre los inmuebles que se construyen o están ya construídos y deben tener una vida productiva cuando menos de una vez y media del plazo del crédito, estimada según avalúo que practique el Banco. En los créditos que se otorguen para la construcción, adquisición, mejoras y pago de pasivos de inmuebles de tipo Medio, Residencial y Especializado, el acreditado podrá ofrecer como garantía otro inmueble.

Las construcciones y los inmuebles construídos dados en garantía, deben estar asegurados contra Incendio y Sismo, por la cantidad que baste cuando menos a cubrir su valor destructible (100% del valor de la construcción para créditos de interés social y 85% de la misma en los créditos de tipo Medio, Residencial y Especializado).

En los créditos individuales de interés social, los acreditados deberán contratar invariablemente a través de Control Administrativo, S.C., el seguro de vida y daños.

En los créditos para construcción que permitan un anticipo éste deberá quedar garantizado con una Fianza por el importe del mismo. Procede el anticipo cuando el crédito otorgado corresponde a una cantidad inferior o igual al costo de la construcción.

Todos los créditos aprobados tanto de interés social, como de tipo Medio, Residencial o Especializado, deberán otorgarse ante Notario Público compareciendo los acreditados debidamente identificados, a quienes se leerá el contenido de la escritura y firmarán de conformidad.

Al momento de presentar al Notario la escritura para su revisión al Departamento Legal, deberá exhibir el certificado de gravamen expedido por el Registro Público de la Propiedad del lugar de ubicación del inmueble que se ofrece en garantía, en forma tal que éste quede en primer lugar a favor del Banco. En caso de existir algún gravamen, deberá cancelarse en la misma escritura del crédito.

#### INTERESES Y COMISIONES

**Créditos individuales de Interés Social.-** En los créditos individuales la tasa autorizada por el Banco de México es la siguiente TIPO-1 15% anual; TIPO-2 19% anual; TIPO-3 25% anual y TIPO-4 30% anual. La VIS-R se otorga con tasa del 19% anual. Estas tasas son aplicables para 1984, y para los años subsiguientes se ajustarán el 1o. de febrero en función a los incrementos que sufra el salario mínimo del D.F.

La Tasa de interés no podrá ser superior al C.P.P.

En los créditos Puente de Interés Social, la tasa será del 40%, sin llegar a ser superior al C.P.P.

Los intereses del crédito para las viviendas de tipo Medio, serán 8 puntos sobre el C.P.P.

Los intereses de crédito para las viviendas de tipo Residencial y Especializado, serán de 11 puntos sobre el C.P.P.

Las tasas de interés pueden ajustarse al alza y deben ajustarse a la baja cuando así lo señale el Banco de México.

Se cobrará una comisión por apertura del 1% a Constructores o Promotores para créditos de interés Medio, Residencial o Especializado.

En las operaciones de sustitución de deudor originadas por la compra-venta de inmuebles hipotecados al Banco, en las que el Comprador reconozca el capital por vencer, pagará una comisión conforme a la política que la institución fije por dicho concepto y el plazo vigente no sufrirá modificación y se respetarán los derechos y obligaciones pactados en la Escritura original del préstamo.

El nuevo adquirente deberá llenar los requisitos establecidos para crédito de interés social o crédito de interés Medio, Residencial o Especializado según el caso.

Se cobrará una comisión por apertura a los adquirentes de viviendas en:

Tipo 1 2%

Tipo 2 3%

Tipo 3 4%

Tipo 4 5%

## **2.18.- OTROS CREDITOS CON GARANTIA INMOBILIARIA**

### **DEFINICION**

Es la operación contractual mediante la cual una Institución de crédito, pone a disposición de una persona llamada acreditado, una determinada cantidad de dinero; que entrega contando con una garantía de inmuebles. El destino de este crédito será la adquisición, construcción, reparación y mejora de bienes inmuebles.

### **NORMAS DE CREDITO**

Para formalizar el crédito, deberá celebrarse contrato en el que se estipulen las características de la operación y se constituyan legalmente las garantías pactadas, cuyo valor quedará determinado por avalúo practicado por el Banco.

Estos créditos se documentan mediante Escritura Pública que debe inscribirse en el Registro Público de la Propiedad.

Los inmuebles en garantía hipotecaria deben asegurarse por su valor destructible a favor del Banco durante la vigencia del crédito.

Debe contactarse previamente con el certificado de libertad de gravamen de los inmuebles ofrecidos en garantía expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, su antigüedad no debe ser mayor de 30 días naturales a la fecha de la firma del contrato.

### **PLAZO**

El plazo y forma de pago, se establecen de acuerdo con el objeto de la operación, sin que la última amortización exceda del vencimiento del contrato.

**GARANTIA**

Hipoteca en primer lugar sobre los inmuebles ofrecidos en garantía, que debe representar, cuando menos, el 200% del crédito concedido, sean propiedad del acreditado ó de tercera persona. La vida productiva de los inmuebles ofrecidos en garantía debe ser cuando menos de una vez y media del plazo del crédito.

**INTERES**

En estos créditos los intereses deberán ser cubiertos mensualmente sobre saldos insolutos, con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos indicados en la autorización correspondiente.

## 2.19.- PRESTAMO PERSONAL

### DEFINICION

Por medio de esta operación, el Banco facilita a personas físicas de recursos medios o modestos, una cantidad para solventar necesidades de efectivo, para gastos médicos, viajes, vacaciones, etc.

### NORMAS DE CREDITO

Los requisitos que se deberán tomar en cuenta para el otorgamiento del crédito, son entre otros:

- a) Ser mayor de edad y de preferencia, que no exceda de 65 años.
- b) Tener ingresos fijos comprobables mensuales.
- c) Tener capacidad de pago para el monto que solicita.
- d) Arraigo mínimo de un año en su domicilio actual.
- e) Arraigo mínimo de un año en su empleo o actividad.
- f) Proporcionar mínimo tres referencias comerciales y tres particulares.
- g) En caso de otorgarse el crédito, el solicitante deberá abrir una cuenta de ahorros con el 5% del importe del préstamo y comprometerse a incrementarla mensualmente con el 1% del importe antes mencionado.
- h) Se deberá entregar con la solicitud, una suma mínima a efecto de cubrir gastos, por concepto de estudio y trámite de la misma, que no será devuelta, aún en caso de negativa.

- i) Se podrá disfrutar de un solo crédito de este tipo a la vez.
- j) El solicitante, deberá trabajar o vivir dentro de la Jurisdicción de la Sucursal, donde se tramiten las solicitudes.
- k) Está estrictamente prohibido, otorgar esta clase de préstamo a funcionarios, empleados de la Institución y personas morales.
- l) El vencimiento de las amortizaciones será siempre los días primero de cada mes.

No podrán otorgarse préstamos para pago de pasivos vencidos, ni para gastos o finalidades superfluas.

El monto máximo -incluyendo los intereses que va a generar la operación- se determinará de acuerdo a las condiciones de mercado; pudiendo otorgarse hasta tres veces el importe del sueldo mensual del solicitante.

#### PLAZO

- a. Plazo máximo doce amortizaciones mensuales.
- b. Plazo mínimo cuatro amortizaciones mensuales.

#### GARANTIA

En caso de no reunir el mínimo de referencias comerciales, el solicitante deberá proponer un aval a satisfacción del Banco.

#### INTERES

La tasa de interés deberá estar acorde al mercado, y el cobro de la misma se realizará por anticipado.

En caso de mora se aplicará la tasa del C.P.P., al momento de otorgarse el crédito más 15 puntos.

Cuando una amortización tenga 15 o más días naturales de vencida deberá cobrarse una cantidad determinada por concepto de gastos de cobranza. Y cuando se encuentre en el Depto. Jurídico, se cobrarán además honorarios y gastos de juicio respectivos.

## 2.20.- PRESTAMO DE CONSUMO DURADERO

### DEFINICION

Por medio de esta operación, el Banco facilita a una persona física, una cantidad para adquirir bienes de consumo duradero (línea blanca, línea negra y vehículos de motor).

### NORMAS DE CREDITO

Los requisitos se deberán tomar en cuenta, para el otorgamiento del crédito, son entre otros los siguientes:

- a) Ser mayor de edad y de preferencia que no exceda de 65 años.
- b) Tener ingresos fijos comprobables mensuales.
- c) Tener capacidad de pago para el monto que solicite.
- d) Arraigo mínimo de un año en su domicilio actual.
- e) Arraigo mínimo de un año en su empleo actual.
- f) Proporcionar mínimo tres referencias comerciales y tres particulares.
- g) Entregar con la solicitud una suma mínima a efecto de cubrir gastos, por concepto de estudio y trámite de la misma, que no será devuelta aún en caso de negativa.
- h) Unicamente se podrá disfrutar de un sólo crédito, de este tipo a la vez.
- i) El solicitante, deberá trabajar o vivir dentro de la jurisdicción de la Sucursal, donde se tramiten las solicitudes.

j) Está estrictamente prohibido otorgar esta clase de préstamos, a funcionarios, empleados de la Institución y a personas morales.

k) El vencimiento de las amortizaciones será siempre los días primero de cada mes.

l) Se concederá preferentemente a clientes con arraigo como Cuenta habientes y que sus promedios sean adecuados.

m) Los bienes objeto de financiamiento, deberán ser nuevos y adquiridos precisamente con fabricantes o distribuidores autorizados.

n) Cuando se trate de vehículos, deberán ser asegurados con cobertura amplia y un plazo igual a la vigencia del crédito, nombrando beneficiario a la Institución.

Los montos máximos que podrán otorgarse para línea blanca, negra, motocicletas y similares y para vehículos de motor, serán de acuerdo a las condiciones del mercado.

Tanto para línea blanca y línea negra como para vehículos de motor, la Institución sólo podrá otorgar hasta el 80% del valor del bien.

Cuando se trate de automóviles nuevos, dicho valor se tomará sin considerar el IVA y siempre y cuando el acreditado entregue el 20% del enganche y el IVA correspondiente.

También se podrá financiar autos usados, cuya antigüedad máxima sea de dos años, hasta por el 50% con un límite de \$1'500,000.00.

#### PLAZO

a. Plazo máximo 24 amortizaciones mensuales.

b. Plazo mínimo 4 amortizaciones mensuales.

c. El plazo para automóviles podrá ser hasta de 36 meses.

#### GARANTIA

La garantía son los bienes propios, objeto del préstamo, los cuales en su caso deberán estar asegurados, además en caso de ser necesario se requerirá aval.

El Banco conservará en su poder la factura correspondiente debidamente endosada. El bien quedará en poder del deudor con el carácter de depositario, que no podrá revocarse en tanto esté cumpliendo con los términos del contrato del préstamo.

Al liquidar el préstamo el banco devolverá al deudor la factura correspondiente.

#### INTERES

La tasa de interés más la comisión por apertura de crédito se cobrarán por anticipado.

En caso de mora se aplicará la tasa del C.P.P., vigente al momento de otorgarse el crédito más 15 puntos.

Cuando una amortización tenga 15 ó más días naturales de vencida deberá cobrarse una cantidad determinada por concepto de gastos de cobranza.

Y cuando se encuentre en el Departamento Jurídico, se cobrarán además honorarios y gastos de juicio respectivos.

## **2.21.- LINEA DE RECURSOS PROPIOS PARA EXPORTACION (LINEA 1.2%)**

### **DEFINICION**

Es un financiamiento a corto plazo, en moneda nacional, otorgado para financiar exportaciones de productos manufacturados, existencias y/o producción de bienes de manufactura nacional, que se destinan a la venta en el extranjero.

### **NORMAS DE CREDITO**

Quando se trate de exportación de productos manufacturados, se sujetarán a lo siguiente:

a.- La exportación deberá estar documentada mediante letras de cambio, pagarés u otros tipos de crédito, expresados en Dólares Americanos o en Moneda Nacional. En caso de que se trate de otra divisa se requerirá de la autorización del Banco de México.

b.- Estos créditos se concederán en Moneda Nacional y deberán ser liquidados en la misma divisa.

c.- El plazo de dichos títulos no será mayor de un año, excepto si corresponde a exportaciones de bienes de capital.

De ser ésto, su plazo podrá ser hasta de dos años, o si corresponde a exportaciones de maquinaria, instalaciones, equipos o sus partes, casos en los cuales su plazo podría ser hasta de 10 años.

d.- La institución deberá contar con evidencias de que este financiamiento se ha originado de una exportación de productos fabricados en México, con mención de éstos y del país de destino final.

Cuando se trate de producciones y/o existencias de bienes de manufactura nacional que se destinen al extranjero, este tipo de crédito deberá reunir las siguientes características:

a.- Serán dados a través de Préstamos Quirografarios en Moneda Nacional.

b.- Deberá obrar en poder de la Institución, copia de los documentos que comprueben el establecimiento en firme del pedido de la mercancía respectiva, así como la aceptación de su acreditado en surtirla.

No será necesario satisfacer este requisito cuando el crédito sea para financiar existencias que el acreditado mantenga ya en el exterior y que se hayan destinado a la venta.

c.- Si el crédito se autoriza para financiar existencias, el importe de las disposiciones no excederá al costo de dichas existencias puestas en el local se destine. Si el crédito es para la producción, el importe de las disposiciones no será mayor que la suma necesaria para pagar las materias primas, materiales, salarios y costos directos de fabricación de la mercancía.

d.- La Institución deberá obtener posteriormente copia del conocimiento de embarque de la mercancía, así como de su factura debidamente suscrita.

e.- En aquellos casos en que con posterioridad al otorgamiento del crédito, ocurrieren circunstancias por las cuales no se pudiere realizar la venta al exterior, de los bienes cuya producción y/o existencias se estuvieren financiando, de acuerdo a lo estipulado en el crédito respectivo, tendrá que ser sustituido por otro tipo de financiamiento o por la liquidación del crédito.

Serán aplicables en este tipo de financiamiento, las normas de crédito del Préstamo Quirografario, estas operaciones deberán consultarse con el Area Internacional.

#### PLAZO

Estos financiamientos se operan por lo general a un plazo de hasta 180 días, para plazos mayores se tendrá que consultar con el Area Internacional.

#### GARANTIA

El préstamo se otorga básicamente en función a la solvencia moral del acreditado, aunque puede reforzarse con el aval de otra persona.

#### INTERES

La tasa de interés se estableció en C.P.P. menos cinco puntos porcentuales, ajustable mensualmente. Se recomienda consultar con el Area Internacional.

## 2.22.- CREDITO POR AVAL

### DEFINICION

Este servicio consiste en que la Institución, previa autorización de Banco de México, se obliga a garantizar suscribiendo por aval, el pago de títulos de crédito a cargo del avalado.

### NORMAS DE CREDITO

Generalmente el acreditado, se obliga a proveer oportunamente de fondos a la Institución acreditante, para que por su conducto, se haga el pago de los títulos de crédito avalados, al llegar la fecha de su vencimiento.

Los avales pueden ser otorgados a favor de instituciones o proveedores del extranjero, para garantizar un crédito concedido al importador de bienes de capital.

Para el establecimiento de Créditos por Aval, se requiere la Autorización de Crédito y ésta sólo puede ser otorgada por el Director General, la Comisión Ejecutiva de Crédito o el Consejo Directivo.

Para que el Banco pueda avalar una operación, debe mediar un contrato en forma de crédito simple, en el que se estipulen las condiciones bajo las cuales el aval será otorgado y se transcribirá la autorización de Banco de México, pudiendo tratarse de contratos en los siguientes tipos de crédito: Crédito Comercial, Crédito de Habilitación o Avío o Crédito Refaccionario; consecuentemente es necesario llenar todos los requisitos legales exigidos para dichas operaciones, según sea el caso.

**PLAZO**

El plazo es variable, según la operación que se pretenda garantizar, con el aval de la Institución.

**GARANTIA**

En caso de que el aval se hiciera efectivo en contra de la Institución, ésta se considerará subrogada en todos los derechos del acreedor.

**INTERES**

Por este servicio el Banco percibe una comisión.

En el caso de que el avalado no hiciera oportunamente la provisión de fondos para cubrir los documentos, se cobrarán intereses con base en el C.P.P., al que se adicionarán los puntos pactados en la autorización correspondiente, desde la fecha en que realice el pago de los títulos, hasta la fecha en que se reembolsen su importe.

## 2.23.- TARJETA DE CREDITO

### DEFINICION

Este servicio de crédito se otorgará a personas físicas o morales, de reconocida solvencia moral y económica, que de alguna manera represente conveniencia o posibilidad de promover la venta de los diferentes servicios de la Institución y que le permitan al tarjeta-habiente adquirir bienes, servicios y disponer de dinero en efectivo hasta por un límite máximo concedido. La tarjeta debe ser aceptada por los establecimientos y empresas afiliadas a este servicio y en las oficinas del Banco para el caso de disposiciones en efectivo hasta por el límite de su crédito, con base en la celebración de un contrato de crédito revolvente, renovable por períodos iguales.

La tarjeta de crédito será:

**Individual.**- Es aquella que se expide a nombre de persona física, con edad mínima de 18 años, con arraigo no menor de 2 años en su empleo e ingresos mensuales, regulares y suficientes (ingresos mínimos de \$ 800,000.00 mensuales), este importe queda sujeto a las modificaciones posteriores que notifique la División de Tarjeta de Crédito.

**Adicional.**- Previa autorización por escrito del titular y con cargo a su propia cuenta de crédito, pueden expedirse una o más tarjetas adicionales a favor de sus familiares en línea directa. El número de ellas estará en función al límite de crédito otorgado al titular.

**Empresarial.**- Es aquella en que el titular de la cuenta es una persona moral, la cual designa a los funcionarios que harán uso del crédito, mediante las tarjetas expedidas a nombre de las personas físicas autorizadas. El límite de crédito a favor de la Empresa, se fijará en relación a su Capital Social Pagado.

Los límites actuales para expedición de tarjeta de crédito son los siguientes:

Estos importes están sujetos a cambios, por lo que se deberá confirmar su vigencia con la División de Tarjeta de Crédito.

#### NORMAS DE CREDITO

Este servicio financiero se debe documentar mediante una solicitud contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, en el cual se asentarán los datos que en ella se demandan del solicitante y si el caso lo exige, los datos del obligado solidario.

La tarjeta de crédito se otorgará preferentemente a la clientela de la Institución que cubran los requisitos.

En el caso de tarjeta de crédito Empresarial, invariablemente la empresa deberá ser cuenta-habiente del Banco.

Se le entregará al cliente una tarjeta plástica con sus datos impresos, misma que deberá tener las siguientes características:

- Mención de ser Tarjeta de Crédito y que su uso está restringido al Territorio Nacional.
- Nombre del tarjeta-usuario.
- Clave numérica de identificación.
- Fecha de vencimiento.
- Muestra de la firma del tarjeta-usuario.
- La mención de que su uso está sujeto a las disposiciones establecidas en el contrato de apertura de crédito correspondiente.

Se deberán suscribir pagarés a la orden del Banco, por cada una de las operaciones que realice el tarjeta-usuario, a excepción de:

Disposición en efectivo a través del cajero automático.

Cargo por pago de servicios (luz, agua, predial, teléfono) previa autorización del cliente con cargo a su tarjeta.

Mensualmente, se le enviará al tarjeta-usuario un estado de cuenta, en el que se informará de sus movimientos durante ese ciclo, mismo que podrá utilizar para efectuar sus pagos.

El cliente, podrá liquidar el importe de su saldo a más tardar el día que se indique del mes posterior a la fecha de corte o bien, si éste es inhábil, será al siguiente día hábil, sin cargo por concepto de intereses o mediante amortizaciones mensuales. El pago mínimo será del 10% de su saldo más intereses sobre saldos insolutos, al tipo que se encuentre en vigor al momento de la facturación.

En los casos de las tarjetas empresariales, el saldo del estado de cuenta, debe ser liquidado en efectivo o con cargo a la cuenta de cheques de la empresa, a más tardar el día que se indique del mes posterior a la fecha de corte o bien si éste es inhábil, ya que el plan de pagos para este tipo de servicio es únicamente de contado.

En caso de mora en los pagos de las amortizaciones, se cargarán gastos de cobranza de acuerdo a lo estipulado en el contrato.

Las tarjetas de crédito se autorizarán y aprobarán de acuerdo a las facultades que previamente se hayan asignado a cada funcionario.

Queda prohibido:

- Que un funcionario autorice tarjeta de crédito a sus familiares.

- La autorización de tarjetas de crédito, en los casos en que no se cuente con referencias a satisfacción del Banco.

- Que los funcionarios de la Institución, funjan como obligados solidarios.

Se requiere de información comercial y/o bancaria del solicitante, con un mínimo de 2 referencias. En los casos que el solicitante carezca de estas referencias, por no haber sido solicitante de crédito con anterioridad, se deberá analizar cuidadosamente, y de considerarse necesario, se le solicitará la concurrencia de un obligado solidario, con solvencia moral y económica, que también debe ser investigado.

El solicitante deberá tener capacidad para liquidar las amortizaciones correspondientes y en ningún caso, los gastos que declare más el pago mensual que le corresponda en relación al límite autorizado, deberá exceder del 90% de sus ingresos comprobados y el límite nunca deberá exceder del 15% de sus ingresos anuales.

Causas de cancelación:

- a) 4 Pagos vencidos
- b) 3 Pagos vencidos en combinación con un exceso igual o superior al 10% del límite de crédito.
- c) 2 Pagos vencidos y exceso igual o superior al 25% del límite de crédito.
- d) Exceso igual o superior al 50% del límite de crédito.
- e) Cualquier exceso en el primer mes de uso de la tarjeta.
- f) A solicitud del cliente (en estos casos es conveniente investigar las causas de la cancelación).
- g) Por fallecimiento del titular.

Los parámetros señalados del inciso a) al e), están sujetos a modificación que notificará la División de Tarjeta de Crédito.

El funcionario que autorizó el crédito será el principal responsable de su recuperación, en caso necesario, contará con el apoyo de las áreas especializadas para gestionar el cobro.

En los Contratos de Apertura de Crédito, la Institución se reservará la facultad de modificar las comisiones y los intereses pactados, previo aviso que envíe a los acreditados, así como denunciar unilateralmente y cancelar las tarjetas de crédito, informando por escrito de esta situación al acreditado.

El acreditado podrá objetar los estados de cuenta dentro de los 45 días contados a partir de la fecha de corte, en caso de no recibir oportunamente su estado lo solicitará a la Institución, para poder efectuar su reclamación oportunamente; transcurrido dicho plazo si haberse recibido alguna objeción, los asientos que figuren en la contabilidad de la Institución, harán prueba en favor de ésta.

#### PLAZO

El plazo máximo de vigencia de las tarjetas y el Contrato de Apertura de Crédito, será de 24 meses sin perjuicio de que éste último pueda ser prorrogado una o más veces, siempre que cada una de las prórrogas, no sea por plazo superior a los citados 24 meses.

#### GARANTIA

Aval u obligación solidaria de una persona física o moral de reconocida solvencia económica, en los casos en que se juzgue necesario.

## 2.24.- CREDITO COMERCIAL

### DEFINICION

El crédito comercial es un instrumento que se utiliza para facilitar las operaciones de comercio exterior, dentro del país y en la misma plaza. Es un servicio bancario que agiliza la ejecución correcta de operaciones contratadas entre el comprador y el vendedor y está garantizado por la seriedad y responsabilidad del banco emisor y el banco corresponsal que intervienen en la transacción.

Nuestra intervención en estas operaciones se limitará exclusivamente al trámite de emisión, notificación, confirmación, pago, aceptación y financiamiento en su caso, sin intervenir en la operación comercial que los origina.

El Banco, únicamente debe conocer las condiciones esenciales de la operación, dejando al comprador en libertad de exigir los documentos que considere necesarios, tales como conocimientos de embarque, facturas comerciales, certificados de origen, etc., en cuyo caso el banco sólo debe cuidar que los documentos que el comprador solicite se encuentren dentro de los usos bancarios, que las responsabilidades sean normales y que las limitaciones y reglamentos sean aquellos a los que las mismas están sujetas.

La emisión o apertura de los créditos comerciales por el Banco, implica haber otorgado un crédito al cliente que lo solicitó, una vez determinada su solvencia, liquidez y conveniencia por los funcionarios autorizados para ello.

Al establecer el Banco un crédito comercial por conducto de un corresponsal extranjero o del país, o bien directamente al beneficiario, el Banco contrae la responsabilidad y obligación de pagar, negociar o aceptar, letras de cambio que el amparo de dicho crédito se expidan, hasta el monto que previamente se haya fijado y

dentro de la vigencia del mismo, siempre que tales letras vengán acompañadas de los documentos que se requieran y que ordinariamente son aquellos que deben garantizarnos el control de la mercancía ya que ésta es nuestra garantía adicional del depósito en efectivo que en algunos casos, es conveniente tomar.

Por lo que respecta a la tramitación bancaria de un crédito de esta clase, hay que tomar en cuenta que si el beneficiario presenta la documentación en regla y el Banco no ha recibido aviso de cancelación, puede hacerse el pago correspondiente, considerándose que el Banco que estableció el crédito, reembolsará el importe del mismo, aun cuando con posterioridad al pago o negociación reciba el Banco para el que actuó como corresponsal, el aviso de cancelación; por lo que este tipo de crédito no es recomendable.

#### CREDITO IRREVOCABLE:

El crédito irrevocable implica el compromiso del Banco que establece el crédito para con beneficiario. Este compromiso no podrá modificarse sin el consentimiento de todas las partes interesadas. Por lo tanto, este crédito sí es una garantía efectiva para el beneficiario ya que no puede ser revocado, ni modificado sin la conformidad de todas las partes contratantes (comprador, vendedor, banco emisor del crédito y banco corresponsal). Un crédito irrevocable tiene tanto valor como un cheque certificado.

El Banco que establece un crédito irrevocable, contrae un compromiso ineludible para con el beneficiario y por lo tanto, en caso de que el cliente que dio las instrucciones de apertura desee cancelarlo o modificarlo, será siempre un requisito indispensable obtener la conformidad por escrito del beneficiario.

#### CREDITO NOTIFICADO

Si el crédito se notifica por medio de un corresponsal, éste no asume ninguna obligación ni responsabilidad frente al beneficiario,

concretándose a poner en su conocimiento, el crédito abierto. De todos modos, el Banco que notifica el crédito al beneficiario, se responsabiliza de la autenticidad del documento, ya que deberá comprobar la exactitud de las firmas que lo suscriben y tomar las precauciones que el caso amerite.

Debe tomarse en cuenta, que si el Banco da aviso al beneficiario sin su responsabilidad, de un crédito abierto por otro Banco, no se le quita al crédito su calidad de irrevocable y por lo tanto, subsiste el compromiso en firme adquirido por el Banco que lo estableció.

En el caso de créditos irrevocables notificados, se usa el término "negociar" y no "pagar", puesto que lo haría el Banco notificador sería, precisamente "negociar" los documentos expedidos al amparo del crédito, entregándole el importe al beneficiario. En la mayoría de los casos, un crédito notificado por determinado Banco, puede ser negociado no sólo en ese Banco, sino en cualquier otro.

#### CREDITO DOMICILIADO

Los créditos pueden presentar la modalidad de que su pago se "domicilie" en las oficinas del Banco notificador, sin que esto implique "confirmación" o compromiso de este último. Por otra parte, los créditos "domiciliados", tienen la característica de que cuando el Banco negociador verifica a su satisfacción que los requisitos se han cumplido y los documentos están en orden, releva al beneficiario de responsabilidad posterior, entregándole su importe, no en calidad de negociación, sino de pago definitivo.

Lo determina que el crédito sea "domiciliado" en un Banco local en México, es la estipulación de que las letras que el beneficiario debe expedir, sean a cargo de este último, o sea que es el único Banco que está autorizado a negociar el crédito.

Normalmente, la comisión de pago en este tipo de créditos, debe ser por cuenta del comprador, excepto cuando en la carta de crédito se especifique lo contrario.

#### CREDITO CONFIRMADO:

Un crédito irrevocable, es confirmado cuando el Banco que lo establece, solicita a otro Banco Intermediario que lo confirme, es decir, que además del compromiso en firme contraído, existe una obligación de pago independiente y firme, en el mismo grado que el Banco Emisor. Por consecuencia, el Banco Corresponsal que agrega su confirmación, debe pagar aun así el Banco Emisor no está en condiciones de suministrar la cobertura por una u otra razón.

Cabe hacer notar que sólo los créditos irrevocables pueden ser confirmados, ya que tratándose de créditos revocables, sería un contrasentido, que un corresponsal asuma una obligación que el propio Banco Emisor no ha tomado para sí.

#### CREDITO TRANSFERIBLE:

Un crédito irrevocable, puede hacerse transferible a petición del ordenante. En esta forma, se concede al beneficiario la facultad de disponer que el crédito abierto a su favor pueda ser transferido a favor de uno o más beneficiarios por su valor total o parcial.

El crédito transferible se usa en aquellos casos en que el importador tiene un agente comprador en el país productor de los artículos y para facilitar la negociación, establece un crédito transferible a favor de su agente, quien pedirá al Banco notificador la transferencia a favor del productor o vendedor.

Otro uso del crédito transferible se presenta cuando el vendedor o beneficiario no puede, por alguna circunstancia especial cumplir con

las condiciones del crédito. Ante esta situación y para evitar el incumplimiento, puede solicitar que el crédito sea transferido a un segundo vendedor, que si esté en posibilidad de embarcar la mercancía amparada por el crédito.

#### CREDITO REVOLVENTE:

El manejo de este tipo de operaciones consiste en la reinstalación, hasta el monto original del crédito, una vez que nuestro ordenante haya cubierto los pagos que efectuamos por su cuenta.

Avisándole al beneficiario de tal reinstalación para que pueda disponer nuevamente, por el importe original del crédito.

Los créditos revolventes se establecen cuando se realizan compras del mismo producto o de la misma línea durante períodos prolongados. Su uso no es muy frecuente por la falta de seguridad que entrañan, razón por la cual se recomienda no promocionarlo.

#### CREDITO ACUMULABLE O NO ACUMULABLE:

Es muy frecuente, que algunos corresponsales soliciten el trámite de créditos revolventes por determinada cantidad y/o períodos (mensuales o semanales) no acumulables, aceptándose también pagos parciales.

La diferencia entre las dos características, está en la posibilidad de que el beneficiario pueda o no utilizar en un período subsiguiente la parte del crédito no utilizada en el período anterior.

Cuando el crédito no tiene anotaciones de ser "no acumulable", se convierte en crédito acumulable, por lo que se deberán vigilar las instrucciones.

**CREDITO DERIVADO (BACK TO BACK CREDIT):**

El crédito derivado es un crédito que garantiza a otro crédito, para lo cual se requieren dos beneficiarios y dos utilizaciones diversas. En efecto, el Banco del ordenante establece un crédito irrevocable a favor del exportador y éste, que puede o no disponer de fondos suficientes para comprar la mercancía y cuya venta ya se ha pactado, ofrece a su Banco la garantía de un crédito abierto a su favor. Claro está, ésto se haría bajo ciertas condiciones (línea de crédito, solvencia, etc.), previo análisis de crédito.

**CREDITO DE ACEPTACION:**

Esta modalidad crediticia se usa en aquellos casos en que el vendedor otorga al comprador un plazo para pagar, de 180 días o menos, a partir de la fecha de embarque (días fecha) o de presentación de los documentos (días visita), según se haya convenido.

El crédito de aceptación permite al exportador girar letras a cargo de un Banco, las cuales le serán pagadas al vencimiento de las mismas. Desde luego, el plazo de las letras beneficia directamente al comprador, quien tendrá que pagar al vencimiento convenido, lo cual no quiere decir que el vendedor tenga que esperar el mismo período para obtener el reembolso de su venta, ya que puede obtener el descuento de las letras en su Banco, o en el Banco aceptante.

Respecto al trámite de estos créditos, se entrega la documentación de embarque al cliente, mediante un pagaré debidamente requisitado, que se conserva en poder del Banco, para hacerlo efectivo a su vencimiento, convirtiéndose esta operación propiamente en un préstamo quirografario.

**CREDITO DE PAGO DIFERIDO O A PLAZO:**

Son aquellos créditos, pagaderos a un número de días visita o fecha de embarque. En este tipo de créditos, el beneficiario no expide ninguna letra de cambio o giro, sino que a cambio de los documentos de embarque, estando en orden, recibe del Banco negociador-pagador un recibo por dicha documentación. El beneficiario recibirá el pago de los documentos, una vez que transcurra el plazo fijado.

**STAND BY LETTER OF CREDIT:**

Se establecen por Bancos Extranjeros a favor del Banco, para garantizar o respaldar al Banco Beneficiario el pago del principal, intereses y gastos, derivados del incumplimiento de pago o de un crédito otorgado por el Banco a una empresa establecida en México.

**CREDITO FINANCIADO:**

El crédito financiado, es aquel en el que el pago, se hace el beneficiario a la vista y nuestro cliente, nos solicita financiamiento a determinado plazo.

Con el objeto de no financiarles con recursos propios, hacemos uso de las líneas de crédito que nos han otorgado nuestros corresponsales extranjeros.

El financiamiento de este tipo de operaciones, tiene por objeto facilitar a los importadores mexicanos, la transformación parcial o total y la venta de los artículos elaborados, antes de la fecha en que tiene que liquidar el crédito, lo cual les facilita la liquidez del compromiso contraído con la Institución.

El Banco esta autorizado por el Banco de México, a efectuar refinanciamientos a un plazo máximo de 180 días, lo que permite a los clientes interesados en esta disposición aprovechar dicho plazo, para reunir la suma necesaria y liquidar al vencimiento la obligación.

Desde luego deberán tomarse en consideración para otorgar un refinanciamiento, los aspectos de "seguridad y liquidez", tomando en cuenta que la mercancía objeto de la importación será entregada al cliente, convirtiéndose propiamente en un préstamo quirografario.

**Crédito Comercial de Importación.-** Es una obligación de pago que se asume por cuenta de un comprador al amparo de un contrato de apertura de crédito para liquidar una determinada cantidad de dinero a la vista o a plazo a un vendedor en el extranjero.

El pago de la obligación o la entrega de la aceptación por parte del Banco, se realiza cuando los documentos recibidos evidencien el embarque de la mercancía cubriendo todas las condiciones estipuladas.

**Crédito Comercial de Exportación.-** Son aquéllos que nos encomienda algún Banco emisor en el extranjero, para ser notificados, avisados o confirmados a los beneficiarios que se encargarán de la exportación, objeto del crédito.

**Crédito Comercial Doméstico.-** Se refieren a los créditos que se establecen dentro del Territorio Nacional y son manejables de acuerdo a los dos conceptos mencionados anteriormente, incluyendo todo lo relativo al pago, envío y recepción del mercancía. En estos créditos, el comprador y el vendedor radican en la República Mexicana.

**CARTA DE CREDITO IRREVOCABLE DOMESTICA PARA APOYAR A LOS EXPORTADORES INDIRECTOS.**

Tienen por objeto proporcionar capital de trabajo para el proceso productivo en la elaboración de artículos que se integran a un producto que se exporta, concediéndose a los exportadores indirectos por intermediación del Banco, pudiéndose redescontar con FOMEX.

Se emiten al amparo de una Carta de Crédito Irrevocable expedida por un banco del extranjero, o un pedido en firme por escrito del comprador extranjero; y el monto sumado de todas las Cartas de Crédito Domésticas, nunca podrá ser superior al valor de la Carta de Crédito Irrevocable o Pedido en Firma, que ampara la exportación final.

**NORMAS DE CREDITO**

En la carátula donde se solicite este tipo de crédito, se deberá especificar si se trata de crédito comercial " A la Vista" o "De Aceptación".

En caso de que el crédito comercial sea a la vista con refinanciamiento. deberá especificarse el tipo de crédito con el que se financiará este servicio, indicando plazo y tasa a aplicar.

Cuando se trate de crédito comercial a la vista y no se estipule "con refinanciamiento", se entenderá que es "sin refinanciamiento".

En la carátula, al indicar el destino del crédito, se mencionará en forma genérica, el o los productos a importar; en el memorándum de apoyo, se deberá describir detalladamente los bienes a importar, dando su principales especificaciones, nombre del proveedor y país de origen.

Se deberá revisar todos los documentos para cerciorarse de que están de acuerdo con los términos y condiciones del crédito.

Los documentos que aparentemente no concuerden entre sí, serán considerados como que no se apegan a los términos y condiciones del crédito.

En las operaciones de créditos documentarios todas las partes interesadas deberán considerar en sus decisiones los documentos y no las mercancías.

El pago, la aceptación o la negociación contra los documentos que presenten la apariencia de estar conforme a los términos y condiciones del crédito, obliga a admitir los documentos y reembolsar al Banco que haya efectuado el pago, la aceptación o la negociación.

Si al recibir los documentos, se considera que no presentan las apariencias de estar de acuerdo con los términos y condiciones del crédito, se deberá decidir basándose exclusivamente en los documentos, y si es procedente impugnar el pago, la aceptación o la negociación, por no haberse apegado a los mismos términos y condiciones del crédito.

En el caso de que se impugne la operación, se deberá dar aviso inmediato por cable u otro medio diligente al Banco que ha remitido los documentos, mencionándole que los documentos están a su disposición o que los mismos le son devueltos.

El Banco, no asume ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a la forma, suficiencia, exactitud, autenticidad, falsificación o valor legal de algún documento, ni en cuanto a condiciones en general y/o particulares estipuladas en los documentos o sobre-annotadas en los mismos. Tampoco asume la responsabilidad en cuanto a descripción, cantidad, peso, calidad, estado físico, embalaje, entrega, valor o

existencia de las mercancías representadas por los documentos, nitampoco en cuanto a la buena fé sobre los actos u omisiones, solvencia o incumplimiento de obligaciones, reputación del expedidor, de los portadores o de los aseguradores de las mercancías, o de cualquier otra persona que intervenga.

El Banco, no asume ninguna obligación ni responsabilidad en cuanto a las consecuencias derivadas de demora y/o pérdidas que pudiera sufrir su transformación cualesquiera despachos, cartas o documentos, ni en cuanto al retraso, mutilación u otros errores que se puedan producir en la transmisión de cables, telégramas o telex. El Banco no asume ninguna obligación ni responsabilidad, en cuanto a los errores de traducción o de interpretación de términos técnicos y se reserva el derecho de transmitir los términos de los créditos sin traducirlos.

El Banco, no asume ninguna obligación ni responsabilidad, por las consecuencias que puedan derivarse de la interrupción de su propia actividad, provocada por motines, conmociones civiles, insurrecciones, guerras, causas de fuerza mayor o cualesquiera otras causas fuera de su voluntad, así como huelgas o "Lockouts".

A menos que hayan sido autorizados expresamente, el banco, no efectuará el pago, la aceptación, o la negociación después del vencimiento de créditos que hayan vencido durante dicha interrupción de su propia actividad.

El Banco, no asume ninguna obligación ni responsabilidad, en el caso de que las instrucciones que transmita no sean ejecutadas.

El ordenante, deberá asumir todas las obligaciones y responsabilidades que se deriben de las leyes y costumbres en los países extranjeros o indemnizar a los Bancos de todas las consecuencias que ello pueda motivar.

Los documentos, deberán ser presentados dentro de la fecha de validez del crédito, si la presentación ocurre después de transcurridos 21

días de la fecha de embarque, los Bancos no aceptarán la documentación, salvo en los casos de que reciban instrucciones del Banco ordenante. Deberá asegurarse de que se cuenta con todos los documentos necesarios, cada uno con sus copias requeridas.

Al presentar los documentos, se incluirá una copia adicional de la factura comercial, del conocimiento de embarque y del certificado de origen (éste último sólo si es requerido por el crédito).

La transcripción de los Créditos Comerciales deberá hacerse textualmente y precisamente en el idioma en que está emitido, con el objeto de evitar malas interpretaciones, que puedan ocasionar transtornos al vendedor.

Los documentos que se requieren para negociar un Crédito Comercial son:

Documentos que acrediten el embarque o expedición.

Conocimiento de embarque, facturas comerciales, póliza de seguro y otros documentos como resguardos de almacén, órdenes de entrega, facturas consulares, certificados de origen, certificados de peso, certificados de cantidad u otro sin una definición más concreta, el Banco aceptará que dichos documentos sean de acuerdo a las necesidades del solicitante del crédito comercial, cuidando que los documentos se encuentren dentro de los usos bancarios.

Se deberá verificar que las firmas que suscriben la solicitud sean las autorizadas para tal efecto.

Si la mercancía que se va a recibir, requiere de permiso de importación, el cliente deberá proporcionar al Banco antes de la apertura de crédito, copia (forma amarilla) del mismo.

Si no se mantiene cuenta con el corresponsal extranjero con quien se establece el crédito, deberá indicarse al mismo, que se reembolse el

pago que efectúe más sus gastos bancarios, a través de un banco de su plaza con quien mantenga cuenta el Banco.

#### PLAZO

Los créditos documentarios pueden ser disponibles a la vista o a plazo, el crédito a la vista, es pagadero a la presentación de la letra correspondiente y de los documentos de embarque, siempre que éstos se apeguen estricta y literalmente a las condiciones señaladas en el contrato.

Los créditos pagaderos a plazo, se denominan de aceptación o financiados, los cuales aparecen explicados en los puntos anteriores.

La vigencia de los créditos comerciales deberá ser a un plazo que no exceda de un año, tratándose de financiamientos o aceptaciones de crédito de importaciones, no excederá de 180 días.

#### GARANTIA

Las que se establezcan serán de acuerdo a la solvencia moral y económica del solicitante, pudiendo ser éstas; depósito en efectivo por el monto de la operación, aval u otro tipo de garantía a nuestra satisfacción.

#### INTERES

En estas operaciones se cobran comisiones por varios conceptos, mismos que pueden ser:

- a) Por apertura de crédito.
- b) Por cada disposición a la vista.
- c) Por la aceptación de títulos de crédito.
- d) Por cada modificación a las condiciones de crédito.
- e) Por cada modificación al plazo.
- f) Por cada modificación al importe legal.

- g) Por cancelación.
- h) Por gastos de correo.

En el caso de créditos a la vista, se cobrarán intereses desde la fecha en que el corresponsal efectuó el pago, hasta la fecha en que el mismo sea liquidado.

Los intereses se calcularán en base a la tasa de mercado, tanto en Moneda Nacional como Moneda Extranjera.

Para el manejo correcto de los créditos, deberán asesorarse con el Area Internacional.

## 2.25.- REPORTO

### DEFINICION

El reporto es la operación por medio de la cual, el Reportador, adquiere por una suma de dinero, la propiedad de títulos de crédito y se obliga a transferir al Reportado la propiedad de otros tantos títulos de la misma especie, en el plazo convenido y contra reembolso del mismo precio más un premio, quedando éste en beneficio del Reportador.

Esta operación ofrece la posibilidad de invertir a Plazo Fijo, con un rendimiento conocido y sin riesgo alguno por una eventual baja en el precio de los títulos, ya que este riesgo queda a cargo del Reportado.

### NORMAS DE CREDITO

Los elementos que intervienen en un Reporto son: las personas, el premio, los títulos-valores o divisas y el precio.

El Reporto solamente podrá realizarse con títulos valores: acciones, obligaciones y certificados de Tesorería de la Federación; estos títulos deben estar cotizados en la Bolsa Mexicana de Valores, por lo que normalmente, los reportos realizan las Casas de Bolsa o las Instituciones Bancarias.

Para incrementar el apoyo a las empresas, el Banco de México instituyó por medio de su telex-circular 14/82, "El Reporto de Divisas" el cual se diferencia del reporto común, en que en lugar de reportar Títulos-Valores, se reportan dólares americanos y su plazo y forma de amortización es diferente.

Los usuarios con los cuales se celebran estas operaciones son: tesorerías de empresas privadas, tesorerías de empresas del sector público y personas físicas.

La capacidad del banco para efectuar reportos con garantía de acciones o dólares americanos, se determina en función al 40% del capital social pagado más reservas, la cual es vigilada por el Banco de México.

La capacidad de reportos con Certificados de Tesorería de la Federación, se determina en función a 100 veces el capital social pagado, más reservas de la casa de Bolsa.

#### PLAZO

El plazo puede ser de tres días mínimo a 45 días máximo, renovables por una o varias veces de acuerdo a la vigencia de la autorización.

Para el reporte de divisas, el plazo mínimo es de 3 años y amortizaciones semestrales, procurando que en la segunda mitad del plazo se amortice mínimo el 50% del crédito.

#### GARANTIA

Se contará con la garantía de los propios títulos o dólares americanos negociados.

#### INTERES

El premio y comisiones se pactarán en función a las condiciones del mercado y evaluando la reciprocidad que nos otorga el cliente.

## **2.26.- LINEA DE RECURSOS DE BANCO DE MEXICO PARA EXPORTACION (LINEA 1.6%)**

### **DEFINICION**

Es un financiamiento a corto plazo, en dólares de los Estados Unidos, otorgado para financiar exportaciones de productos manufacturados a países no tradicionales.

Para este tipo de operación existen dos programas básicos:

- a) Financiamiento de las existencias.
- b) Financiamiento de las ventas

Este último se subdivide dependiendo de si se otorga al importador o al exportador.

El primero de estos programas tiene como objetivo apoyar a la empresa exportadora en el mantenimiento de inventarios y de esta manera cuente con el capital de trabajo necesario para continuar con sus actividades de exportación.

El segundo tiene como finalidad en el caso del exportador apoyar a la empresa para colocarla en aptitud de competir en el mercado internacional y pueda mantenerse en él. Y en caso del importador se persigue apoyar al negocio con el fin de hacer más atractiva la compra de sus productos en relación a otros proveedores internacionales, liberando así del crédito a la empresa exportadora.

### **NORMAS DE CREDITO**

Este tipo de operaciones deberán sujetarse a lo siguiente:

a) El monto a financiar será el 100% del valor de la mercancía en el almacén de depósito.

b) Estos créditos son concedidos y documentados en dólares de los Estados Unidos, por lo que, al vencimiento de la operación, el acreditado liquida precisamente en esa divisa con el producto obtenido de la cobranza.

c) Serán otorgados a través de Descuentos o Préstamos Quirografarios.

d) Los intereses que genere el financiamiento deberán ser liquidados en forma anticipada.

e) El producto objeto del crédito deberá ser susceptible de apoyo de acuerdo a las disposiciones de Banco de México para esta línea.

f) Para el caso del programa que se refiere a financiar las existencias, se tendrá que utilizar el financiamiento de las ventas de exportación.

g) Se puede utilizar el financiamiento de existencias y ventas pero no deberán exceder de 180 días la suma de los dos plazos otorgados.

h) En las operaciones que se realicen con los importadores, será necesario el establecimiento de una carta de crédito a favor de la empresa exportadora, siendo pagadera a la vista y confirmada por el Banco, solicitando el Banco Extranjero, emisor de la carta de crédito, el financiamiento al plazo autorizado por Banco de México a partir de la fecha de embarque. Una vez realizado este paso se lleva a cabo el redescuento como cualquier otra operación. De esta forma la empresa exportadora se libera de la responsabilidad del pago al vencimiento.

Serán aplicables en estos tipos de financiamientos las normas de crédito de Descuentos o Préstamos Quirografarios. Además de que estas

operaciones deberán consultarse con el Area Internacional, misma que se encargara directamente de su tramitación.

#### PLAZO

Estos financiamientos se operan por lo general a un plazo de hasta 180 días, mismo que se empieza a computar desde el momento en que se deposita la mercancía en el almacén.

Para plazos mayores se tendrá que consultar con nuestra Area Internacional.

#### GARANTIA

El préstamo se otorga básicamente en función a la solvencia moral del acreditado aunque puede reforzarse con garantías adicionales o reales.

#### INTERES

La tasa de interés se establece en función al plazo : Hasta 90 días, 50% de Libor más dos puntos porcentuales; más de 90 días y hasta 180, Libor más dos puntos porcentuales.

En ambos casos, el Banco de México determinará la tasa Libor en forma quincenal.

Se recomienda en toda operación de este tipo consultar el Area Internacional.

**CAPITULO III**

**EJEMPLOS DE OPERACIONES FINANCIERAS  
Y SU REFLEJO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS**

2.1 DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO

A.- ANTES DE EFECTUAR EL CREDITO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	60,000	
BANCOS	1,000	
CLIENTES	20,000	
ALMACEN	<u>10,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		91,000
SUMA ACTIVO FIJO		40,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>151,000</u>
SUMA DEL PASIVO		45,500
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	80,000	
SUPERAVIT	<u>45,500</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>105,500</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>151,000</u>

B.- SE EFECTUA LA OPERACION EN EL BANCO.  
 30% DEL CAPITAL CONTABLE = \$ 31,650  
 SE DEPOSITA LO QUE EXISTE EN CAJA = \$ 60,000 (CHEQUES CLIENTES)  
 POR LO CONSIGUIENTE SE TOMA EN FIRME LOS \$ 31,650  
 Y LA DIFERENCIA A SALVO BUEN COBRO \$ 28,350 QUE ENTRAN A LA  
 CAMARA DE COMPENSACION.

(EN FIRME)	BANCOS	31,650	
	BANCOS	28,350	
	CAJA		60,000

C.- DESPUES DE LA OPERACION LA SITUACION FINANCIERA ES COMO SIGUE.

BALANCE GENERAL  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
 (MILES DE PESOS)

A C T I V O

CIRCULANTE

BANCOS	61,000	
CLIENTES	20,000	
ALMACEN	10,000	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		<u>91,000</u>
SUMA ACTIVO FIJO		40,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		20,000
SUMA DEL ACTIVO		<u>151,000</u>
SUMA DEL PASIVO		45,500
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	60,000	
SUPERAVIT	45,500	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>105,500</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>151,000</u>

## 2.2 REMESA EN CAMINO.

A- ANTES DE EFECTUAR LA OPERACION EN EL BANCO.  
SE TIENE EN CAJA CHEQUES FORANEOS LOS CUALES SE DEPOSITAN  
EN LAS INSTITUCIONES DE CREDITO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	60,000	
BANCOS	1,000	
CLIENTES	20,000	
ALMACEN	<u>10,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		91,000
SUMA ACTIVO FIJO		40,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>151,000</u>
SUMA DEL PASIVO		45,500
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	60,000	
SUPERAVIT	<u>15,500</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>105,500</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>151,000</u>

B- SE DEPOSITA AL BANCO \$ 60,000 DE LOS CUALES EL 40% SON  
TOMADOS EN FIRME Y EL 60% RESTANTE COMO LO VAYA COBRANDO  
EL BANCO.

BANCOS	24,000	
REMESAS	36,000	
CAJA		60,000

QUEDA COMO SIGUE LA SITUACION FINANCIERA.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

BANCOS	25,000	
REMESAS	36,000	
CUENTAS	20,000	
ALMACEN	<u>10,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		91,000

SUMA ACTIVO FIJO		40,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>151,000</u>

SUMA DEL PASIVO		45,500
-----------------	--	--------

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	60,000	
SUPERAVIT	<u>45,500</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>105,500</u>

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>151,000</u>
---------------------------	--	----------------

C.- EL BANCO INFORMA QUE ABONO EL 60% DE LA REMESA Y CARGO  
EL 40% POR CHEQUES SIN FONDOS.

1.-	BANCOS	12,000	
	REMESAS		12,000

DIF. CHEQUES COBRADOS

2.-	CAJA	24,000	
	REMESAS		24,000

CHEQUES DEVUELTOS

POR LO CONSIGUIENTE EL BALANCE QUEDA COMO SIGUE:

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	24,000	
BANCOS	37,000	
CLIENTES	20,000	
ALMACEN	<u>10,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		91,000
SUMA ACTIVO FIJO		40,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>151,000</u>
SUMA DEL PASTVO		45,500
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	60,000	
SUPERAVIT	<u>45,500</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>105,500</u>
SUMA DEL PASTVO Y CAPITAL		<u>151,000</u>

## 2.3 DESCUENTOS.

## A.- ANTES DE DESCONTAR DOCUMENTOS AL BANCO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	1,000	
DOCTOS. x COBRAR	10,000	
INVENTARIOS	<u>5,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		17,000

SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>5,000</u>	
SUMA DEL ACTIVO		<u>42,000</u>

## PASIVO

SUMA PASIVO CIRCULANTE	10,000	
SUMA PASIVO FIJO	5,000	
SUMA PASIVO DIFERIDO	<u>2,000</u>	
SUMA DEL PASIVO		<u>17,000</u>

## CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	20,000	
SUPERAVIT	<u>5,000</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE		25,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>42,000</u>

B.- SE DESCUENTAN LOS DOCUMENTOS POR 20% DE 10.000 A UN INTERES  
DEL 2.5 %.

BANCOS	1,951	
INTS. PAGADOS x ANTIPO	49	
DOCUMENTOS DESCONTADOS		2,000

LA PRESENTACION EN EL BALANCE ES COMO SIGUE:

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA		1,000
BANCOS		2,951
DOCTOS. x COBRAR	10,000	
MENOS		
DOCTOS. DESCONTADOS	<u>2,000</u>	8,000
INVENTARIOS		<u>5,000</u>
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		16,951
SUMA ACTIVO FIJO		20,000
DIFERIDO		5,000
INTS. PAGADOS x ANTICIPO		<u>49</u>
SUMA DEL ACTIVO DIFERIDO		<u>5,049</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>42,000</u>
SUMA DEL PASIVO		17,000
CAPITAL CONTABLE		<u>2,500</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>42,000</u>

C.- EL BANCO COBRA LOS DOCUMENTOS.

DOCTOS. DESCONTADOS	2,000	
DOCTOS. x COBRAR		2,000
GTOS. FINANCIEROS	49	
(SE DESCUENTA EN CAPITAL (CONTABLE))		
INTS. PAGADOS POR ANTICIPO		49

POR LO CONSIGUIENTE EL BALANCE QUEDA COMO SIGUE:

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILFS DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	2,951	
DOCTOS. x COBRAR	8,000	
ALMACEN	<u>5,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		16,951
SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>5,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>41,951</u>
SUMA DEL PASIVO		17,000
CAPITAL CONTABLE	25,000	
MENOS:		
GTOS. FINANCIEROS	49	<u>24,951</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>41,951</u>

## 2.4 DESCUENTO DE CREDITO EN LIBROS.

## A- ANTES DE DESCONTAR LAS FACTURAS.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	1,000	
CLIENTES	15,000	
INVENTARIOS	<u>5,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		22,000
SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>5,000</u>	
SUMA DEL ACTIVO		<u>47,000</u>
SUMA DEL PASTVO		22,000
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL PAGADO	10,000	
SUPERAVIT	<u>15,000</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>25,000</u>
SUMA DEL PASTVO Y CAPITAL		<u>47,000</u>

## B- SE EFECTUA EL DESCUENTO DE LAS FACTURAS.

50% CAPITAL CONTABLE = \$ 12,500 ES EL MONTO QUE SE  
PUEDE DESCONTAR DE CLIENTES A UN INTERES DE 2.5% MENSUAL.

BANCOS	12,195	
INTS. PAGADOS x ANTICIPO	305	
DESCTO. DE CREDITOS		12,500

QUEDA COMO SIGUE LA SITUACION FINANCIERA.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA		1,000	
BANCOS		13,195	
CLIENTES	15,000		
menos			
DESCUO. CREDITOS	12,500	2500	
INVENTARIOS		5,000	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			<u>21,695</u>
SUMA ACTIVO FIJO			20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		5,000	
mas		305	
INTS.PAGS X ANTICIPO			<u>5,305</u>
SUMA DEL ACTIVO			<u>47,000</u>
PASIVO			17,000
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL PAGADO		10,000	
SUPERAVIT		15,000	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE			<u>25,000</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL			<u>17,000</u>

C.- EL BANCO COBRA LAS FACTURAS.

a.- DESCUENTO DE CREDITOS CLIENTES	12,500	12,500
b.- GASTOS FINANCIEROS INTS. PAGADOS X ANTICIPO	305	305

POR LO CONSIGUIENTE EL BALANCE QUEDA COMO SIGUE:

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	13,195	
CLIENTES	2,500	
INVENTARIOS	<u>5,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		21,695

SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>5,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>46,695</u>

SUMA DEL PASIVO		22,000
CAPITAL CONTABLE		

CAPITAL SOCIAL	10,000	
SUPERAVIT	<u>15,000</u>	
	25,000	

menos		
GASTOS FINANCIEROS	<u>305</u>	

SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>24,695</u>
		<u>46,695</u>

## 2.5 PRESTAMO QUIROGRAFARIO.

A- ANTES DEL PRESTAMO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## CIRCULANTE DEL PRESTAMO

SUMA CIRCULANTE	17,000
SUMA ACTIVO FIJO	20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	<u>5,000</u>
TOTAL DEL ACTIVO	<u>42,000</u>
SUMA DEL PASIVO	8,000
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE	<u>34,000</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>42,000</u>

B- CAPITAL CONTABLE 34,000 X 20% = 6,800 PRESTAMO.

INTERES = 2.25

BANCOS	6,650	
INTS. PGOS. X ANTICIPO	150	
PRESTAMOS BANC.		6,800

C.- SE REFLEJA EN EL SIGUIENTE BALANCE

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

CIRCULANTE	17,000	
MAS:		
AUMENTO EN BANCOS	<u>6,650</u>	23,650
FIJO		20,000
DIFERIDO	5,000	
MAS: INTERESES	<u>150</u>	
		<u>5,150</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>48,800</u>
PASIVO		8,000
MAS:		
PRESTAMO BANC.	<u>6,800</u>	
TOTAL PASIVO		14,800
MAS:		
CAPITAL CONTABLE	<u>34,000</u>	
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>48,800</u>

D.- LIQUIDACION DEL DCTO.

PRESTAMOS BANC.	6,800	
BANCOS		6,800
GTOS. FINANCIEROS	150	
INTS. PAGS. X ANTICIPO		150

## BALANCE DESPUES DE LA LIQUIDACION DEL PRESTAMO BANCARIO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## A C T I V O

CIRCULANTE	16,850
FLUO	20,000
DIFERIDO	<u>5,000</u>
SUMA DEL ACTIVO	<u>41,850</u>

P A S I V O	8,000
-------------	-------

CAPITAL CONTABLE	34,000
MENOS:	
GTOS. FINANCIEROS	<u>150</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>33,850</u>

## 2.6 PRESTAMO CON COLATERAL

## A- ANTES DEL PRESTAMO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	1,000	
CLIENTES	10,000	
DOCTOS X COBRAR	200,000	
ALMACEN	50,000	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		262,000
SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		5,000
SUMA DEL ACTIVO		<u>287,000</u>
SUMA DEL PASIVO		130,000
CAPITAL CONTABLE		157,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>287,000</u>

## B- SE EFECTUA LA OPERACION CON EL BANCO

SE DESCUENTA DOCTOS. X COBRAR		116,000
SE DOCUMENTA AL BANCO EN GARANTIA		170,000
INTERESES 2.5% MENSUAL EN 180 DIAS		20,000
INTERESES 2.5% MENSUAL EN 2 AÑOS		<u>96,000</u>
		116,000
BANCOS	77,000	
INTS. PAGOS. X ANTICIPO	39,000	
3 MESES 7.5%	3,000	
2 AÑOS 60%	<u>36,000</u>	
PRESTAMO BANCARIO CORTO PLAZO	20,000	
PRESTAMO BANCARIO LARGO PLAZO	96,000	

**BALANCE GENERAL**  
**AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991**  
**(MILES DE PESOS)**

**ACTIVO**

**CIRCULANTE**

CAJA	1,000	
BANCOS	78,000	
CLIENTES	10,000	
DOCTOS X COBRAR	200,000	
ALMACEN	<u>50,000</u>	
<b>SUMA ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>339,000</b>

SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	5,000	
INTS. PAGO X ANTICIPO	<u>39,000</u>	
SUMA DIFERIDO		<u>44,000</u>

SUMA DEL ACTIVO 403,000

**PASIVO**

<b>CIRCULANTE</b>		
PROVEEDORES	45,000	
DOCTOS X PAGAR	50,000	
ACREEDORES DIVERSOS	35,000	
PRESTAMOS BANCARIOS	<u>20,000</u>	
<b>SUMA CIRCULANTE</b>		<b>150,000</b>

**FIJO**

PRESTAMOS BANCARIOS	<u>96,000</u>	
SUMA PASIVO		<u>246,000</u>
CAPITAL CONTABLE		<u>157,000</u>
<b>SUMA PASIVO Y CAPITAL</b>		<b>403,000</b>

<b>PIE DEL BALANCE</b>		
DOCTOS EN GARANTIA		<u>170,000</u>

C.- PASAN LOS MESES Y SE LIQUIDAN DOCTOS, COMO SIGUE:  
PLAZO DE 180 DIAS 20,000 A CORTO PLAZO

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	78,000	
CLIENTES	10,000	
DOCTOS X COBRAR	180,000	
ALMACEN	<u>50,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		319,000

SUMA ACTIVO FIJO		20,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	5,000	
mas		
INTS. PAGS. X ANTICIPO	<u>28,500</u>	
SUMA DIFERIDO		<u>33,500</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>372,500</u>

PASIVO

CIRCULANTE		
PROVEEDORES	45,000	
DOCTOS X PAGAR	50,000	
ACREEDORES DIVERSOS	<u>35,000</u>	
SUMA CIRCULANTE		130,000

FIJO		
PRESTAMOS BANCARIOS		<u>96,000</u>
SUMA PASIVO		226,000
CAPITAL CONTABLE	157,000	
menos		
GASTOS FINANCIEROS	<u>10,500</u>	<u>146,500</u>
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL		<u>372,500</u>
PIE DEL BALANCE		
DOCTOS EN GARANTIA		<u>141,000</u>

## 2.7 PRESTAMO PRENDARIO.

## A- ANTES DE EFECTUAR EL PRESTAMO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA		1,000	
BANCOS		1,000	
CLIENTES		1,000,000	
DOCTOS. X COBRAR		603,000	
ALMACEN	500,000		
CERTIFICADOS DE DEPOSITO	600,000	1,100,000	
INVERSIONES Y VALORES		<u>1,000,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			3,705,000
SUMA ACTIVO FIJO			1,020,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO			<u>105,000</u>
SUMA ACTIVO			<u>4,830,000</u>
SUMA DEL PASTO			1,030,000
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL NACIONAL		1,530,000	
CAPITAL SOCIAL EXTRANJERO		<u>1,470,000</u>	
SUMA CAPITAL SOCIAL		3,000,000	
mas			
SUPERAVIT		<u>800,000</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE			<u>3,800,000</u>
SUMA DEL PASTO Y CAPITAL			<u>4,830,000</u>

## B- PRESTAMO.

PRENDA

CERTIFICADOS DE DEPOSITO	600,000
INVERSIONES Y VALORES	<u>1,000,000</u>
	1,600,000
70%	<u>1,120,000</u>
NO HAY PRESTAMO	480,000

SEGURO

	1,800,000 X 3% = 48,000	
LIMITE 30% CAPITAL CONTABLE		
	3,800,000 X 30% = 1,140,000	
COMPRA DE MERCANCIA		
ACCIONES 51% CAPITAL NACIONAL		
TIEMPO 180 DIAS PRESTAMO		
BANCOS	968,800	
INTS. PAGADOS X ANTICIPO	151,200	
2.5% EN 6 MESES= 13.5%		
PRESTAMOS BANCARIOS		1,120,000
SEGUROS PAGADOS X ANTICIPO	48,000	
I.V.A. X ACREDITAR	4,800	
BANCOS		52,800
ALMACEN	900,000	
BANCOS		900,000

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	17,000	
CLIENTES	1,000,000	
DOCTOS. X COBRAR	603,000	
ALMACEN	1,400,000	
CERTIFICADOS DE DEPOSITO	600,000	
INVERSIONES Y VALORES	1,000,000	
I.V.A POR ACREDITAR	4,800	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		4,625,800

SUMA ACTIVO FIJO		1,020,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	105,000	
INTS. PAGADOS X ANTICIPO	151,200	
SEGUROS PAGS. X ANTICIPO	48,000	304,200
SUMA ACTIVO		<u>5,950,000</u>
SUMA DEL PASTVO	1,030,000	
mas		
PRESTAMOS BANCARIOS	<u>1,120,000</u>	
SUMA TOTAL PASTVO		2,150,000
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL NACIONAL	1,530,000	
CAPITAL SOCIAL EXTRANJERO	<u>1,470,000</u>	
SUMA CAPITAL SOCIAL	3,000,000	
mas		
SUPERAVIT	<u>800,000</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE		<u>3,800,000</u>
SUMA DEL PASTVO Y CAPITAL		<u>5,950,000</u>
PIE DE BALANCE		
DEPOSITO EN GARANTIA		<u>1,600,000</u>

## C.- LIQUIDACION DEL PRESTAMO A LOS 180 DIAS

LA COMPRA DE LOS \$ 900,000 SE EXPORTO CON UNA UTILIDAD DEL 50% IGUAL A \$ 1'350,000 LOS CUALES SE COBRARON EN EFECTIVO Y SE DEPOSITARON Y SE LIQUIDO EL PRESTAMO.

BANCOS	1,350,000	
ALMACEN		900,000
UTILIDAD		450,000
PRESTAMOS BANCARIOS	1,120,000	
BANCOS		1,120,000
GTOS. ADMINISTRACION	48,000	
GTOS. FINANCIEROS	151,200	
INTS.PAGADOS X ANTICIPO		151,200
SEGUROS PAGADOS X ANTICIPO		48,000

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

CIRCULANTE

CAJA	1,000	
BANCOS	247,000	
CLIENTES	1,000,000	
DOCTOS. X COBRAR	603,000	
ALMACEN	500,000	
CERTIFICADOS DE DEPOSITO	600,000	
INVERSIONES Y VALORES	1,000,000	
IVA POR ACREDITAR	<u>4,800</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		3,955,800
SUMA ACTIVO FIJO		1,020,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>105,000</u>
SUMA ACTIVO		<u>5,080,800</u>

SUMA DEL PASIVO 1,030,000

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL NACIONAL	1,530,000	
CAPITAL SOCIAL EXTRANJERO	<u>1,170,000</u>	
SUMA CAPITAL SOCIAL	3,000,000	

SUPERAVIT 800,000

mas		
UTILIDAD POR EXPORTACION	450,000	1,250,000
SUMA		<u>4,250,000</u>

MENOS

GASTOS DE ADMINISTRACION	18,000	
GASTOS FINANCIEROS	<u>151,200</u>	199,200

SUMA CAPITAL CONTABLE

SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

1,050,800  
5,080,800

## 2.8 FINANCIAMIENTO EN PLAN PISO.

## A- BALANCE ANTES DEL FINANCIAMIENTO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## A C T I V O

SUMA ACTIVO CIRCULANTE	500,000
SUMA ACTIVO FIJO	1,580,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	20,000
SUMA DEL ACTIVO	<u>2,100,000</u>

## P A S I V O

SUMA DEL PASIVO	250,000
CAPITAL CONTABLE	1,850,000
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	<u>2,100,000</u>

## B- SE COMPRAN LOS AUTOMOVILES A LA ARMADORA POR MEDIO DEL BANCO.

10 AUTOMOVILES A \$ 22'000 =	<u>220,000</u>
90% PRESTAMO BANCARIO	198,000
10% AL CONTADO	22,000
SEGURO 220,000 (3%) = 6,600	<u>220,000</u>
AUTOMOVILES	220,000
PRESTAMOS BANCARIOS	198,000
ACTIVO CIRCULANTE (BANCOS)	22,000

NOTA: INTERESES DE ACUERDO A LA VENTA DE LOS AUTOMOVILES  
Y LIQUIDACION AL BANCO SEGUN EL CONTRATO.

BALANCE DE ACUERDO CON LA COMPRA DE AUTOMOVILES  
Y FINANCIAMIENTO DEL BANCO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

ACTIVO

BANCOS		500,000	
menos			
10% AUTOMOVILES	22,000		
SEGUROS	<u>6,600</u>	<u>28,600</u>	471,400
AUTOMOVILES			<u>220,000</u>
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			691,400
SUMA ACTIVO FIJO			1,560,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	20,000		
mas			
SEGUROS PAGS. X ANTICIPO	<u>6,600</u>		
SUMA DE ACTIVO DIFERIDO			<u>26,600</u>
SUMA DEL ACTIVO			<u>2,298,000</u>

PASIVO

SUMA PASIVO CIRCULANTE	250,000		
mas			
PRESTAMO BANCARIO	<u>198,000</u>		
SUMA DEL PASIVO			448,000
SUMA CAPITAL CONTABLE			<u>1,850,000</u>
			<u>2,298,000</u>

## C.- SE VENDEN 3 AUTOMOVILES EN UN MES.

a) PRECIO DE COSTO.	22,000	(3) =	66,000
mas			
UTILIDAD 40%			26,400
PRECIO VENTA			92,400

b) VENCIMIENTO DEL SEGURO.  
6,800 (3) AUTOMOVILES = PRIMA VENCIDA  
 10

INTERESES 2.5 POR MES = 1'485

BANCOS	92,400	
ALMACEN		66,000
UTILIDAD EN VENTA		26,400
GTOS. DE VENTA	1,980	
GTOS. FINANCIEROS	1,485	
BANCOS		1,485
SEGUROS PAGS. X ANTICIPO		1,980
PAGO AL BANCO DEL PRESTAMO.		
3 AUTOMOVILES		
PRESTAMOS BANCARIOS	66,000	
BANCOS		66,000

## PRESENTACION EN EL BALANCE GENERAL EN LA VENTA DE AUTOMOVILES

BALANCE GENERAL  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
 (MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

BANCOS	471,400
mas	
VENTA AUTOMOVILES	92,400

menos			
PAGO PRESTAMO BANCARIO X VTA.	66,000		
INTERESES	<u>1,485</u>	496,315	
AUTOMOVILES	220,000		
menos			
VENTA 3 AUTOMOVILES	<u>66000</u>	<u>154000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE			650,315
SUMA ACTIVO FIJO			<u>1,580,000</u>
SUMA ACTIVO DIFERIDO		26,600	
AMORT. SEGUROS		<u>1,980</u>	<u>24,820</u>
SUMA DEL ACTIVO			<u><u>2,251,935</u></u>

## P A S I V O

SUMA PASIVO CIRCULANTE		250,000	
PRESTAMOS BANCARIOS	198,000		
menos			
PAGO 3 AUTOMOVILES	<u>66,000</u>	<u>132,000</u>	
SUMA PASIVO			382,000
CAPITAL CONTABLE			
SUMA CAPITAL CONTABLE		1,850,000	
menos			
GTOS. DE VENTA	1,980		
GTOS. FINANCIEROS	<u>1,485</u>	<u>3,465</u>	
mas		1,846,535	
UTILIDAD EN VENTA DE AUTOMOVILES		<u>26,400</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE			<u>1,872,935</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL			<u><u>2,251,935</u></u>

## 2.9 FINANCIAMIENTO DE VENTAS.

## A.- BALANCE ANTES DEL FINANCIAMIENTO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

CIRCULANTE		
CAJA	10,000	
BANCOS	30,000	
DOCTOS. X COBRAR	2,400,000	
ALMACEN AUTOMOVILES	<u>500,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		2,940,000
SUMA ACTIVO FIJO		140,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA TOTAL ACTIVO		<u>3,100,000</u>

## PASIVO

CIRCULANTE		
PROVEEDORES	100,000	
ACREEDORES DIVERSOS	<u>40,000</u>	
SUMA PASIVO CIRCULANTE		140,000
DIFERIDO		
UTILIDADES POR REALIZAR		<u>2,400,000</u>
SUMA DEL PASIVO		2,540,000
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	300,000	
SUPERAVIT	<u>260,000</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE		560,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>3,100,000</u>
AL PIE DEL BALANCE		
CONTRATOS DE COMPRA-VENTA		<u>2,400,000</u>

## DOCUMENTOS POR COBRAR A 30, 60 Y 90 DIAS.

PRESTAMO 30% DE \$ 1.867,000 = 560,000	CAPITAL CONTABLE
PAGARES A 30 DIAS - 120,000 - 2.5% = 117,400 - 2,600	
PAGARES A 60 DIAS - 220,000 - 5.0% = 209,500 - 10,500	
PAGARES A 90 DIAS - 220,000 - 7.5% = 205,000 - 15,000	
<u>560,000</u>	<u>531,900</u>
	<u>28,100</u>

BANCOS	531,900	
INTS. PAGS. X ANTICIPO	28,100	
PRESTAMO BANCARIO		560,000
PRESTAMO DEL BANCO		
CONTRATOS DE COMPRA-VENTA	1,867,000	
DOCTOS. EN GARANTIA		1,867,000
CTAS DE ORDEN		

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

CIRCULANTE		
CAJA	10,000	
BANCOS	561,900	
DOCTOS. X COBRAR	2,400,000	
AUTOMOVILES	<u>500,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		3,471,900
SUMA ACTIVO FIJO		140,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO	20,000	
INTS. PAGS X ANT.	<u>28,100</u>	<u>48,100</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>3,660,000</u>

## PASIVO

CIRCULANTE		
PROVEEDORES	100,000	
ACREEDORES DIVERSOS	40,000	
PRESTAMOS BANCARIOS	<u>580,000</u>	
SUMA PASIVO CIRCULANTE		700,000
DIFERIDO		
UTILIDAD POR REALIZAR		<u>2,400,000</u>
SUMA PASIVO		<u>3,100,000</u>
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	300,000	
SUPERAVIT	<u>260,000</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE		<u>560,000</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>3,660,000</u>
CONTRATOS DE COMPRA-VENTA EN GARANTIA		
DOCTOS. EN GARANTIA		<u>1,867,000</u>
		<u>1,867,000</u>

C- PASAN LOS 90 DIAS Y SE LIQUIDA AL BANCO LOS \$ 560,000 POR LO  
 CONSIGUIENTE DEVUELVEN LOS DEPOSITOS EN GARANTIA Y EL BALANCE QUEDA COMO SIGUE:

BALANCE GENERAL  
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
 (MILES DE PESOS)

## ACTIVO

CIRCULANTE		
CAJA	10,000	
BANCOS	1,900	
DOCTOS. Y COBRAR	2,400,000	
AUTOMOVILES	<u>500,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		2,911,900
SUMA ACTIVO FIJO		140,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		<u>20,000</u>
SUMA DEL ACTIVO		<u>3,071,900</u>

## PASIVO

CIRCULANTE			
PROVEEDORES		100,000	
ACREDORES DIVERSOS		<u>40,000</u>	
SUMA PASIVO CIRCULANTE			140,000
DIFERIDO			
UTILIDAD POR REALIZAR			
SUMA PASIVO DIFERIDO			<u>2,400,000</u>
SUMA PASIVO			<u>2,540,000</u>
CAPITAL CONTABLE			
CAPITAL SOCIAL		300,000	
SUPERAVT	260,000		
menos			
ENTS. PAGS.X ANTICIPO	<u>28,100</u>	<u>231,900</u>	
SUMA DEL CAPITAL CONTABLE			<u>531,900</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL			<u><u>3,071,900</u></u>

## 2.10 CREDITO DE HABILITACION Y AVIO.

A- LA INDUSTRIA NECESITA COMPRAR MATERIA PRIMA AUMENTAR LOS SALARIOS Y GASTOS INDIRECTOS PARA QUE AUMENTE LA PRODUCTIVIDAD DE LA PLANTA DEL 30% AL 90% Y A LA VEZ REDUCIR EL PRECIO DE COSTO PARA TENER MAS MERCADO YA QUE LA OFERTA TIENE MUCHA COMPETENCIA.

POR TAL MOTIVO SE NECESITA UN PRESTAMO DE HABILITACION O AVIO POR LA CANTIDAD DE \$ 840' MILLONES DE PESOS QUE CORRESPONDE AL 40% DE NUESTRO CAPITAL CONTABLE Y SE GARANTIZA CON EL ACTIVO FIJO QUE SE TIENE POR \$ 1500 MILLONES DE PESOS, TAMBIEN LOS SOCIOS ESTAN DISPUESTOS EN GARANTIZARLO CON SUS PROPIEDADES.

POR LO CONSIGUIENTE SE PRESENTA LA RELACION Y COPIAS FOTOSTATICAS DE LAS ESCRITURAS Y ADEMAS SE PRESENTAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## A C T I V O

CIRCULANTE		
CAJA	20,000	
BANCOS	300,000	
CLIENTES	250,000	
ALMACEN MAT. PRIMA	100,000	
ALMACEN DE PROD. EN PROCESO	70,000	
ALMACEN DE PROD. TERMINADOS	150,000	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		890,000
FIJO		
TERRENO	300,000	
EDIFICIO	300,000	
MAQUINARIA	200,000	
EQUIPO DE TRANSPORTE	300,000	
MOB. Y EQU. DE OFNA	100,000	
AUTOMOVILES	120,000	
CONDOMINIO	150,000	
EQU. DE COMPUTO	50,000	
SUMA ACTIVO FIJO		1,520,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		135,000
SUMA DEL ACTIVO		<u>2,545,000</u>

## PASIVO

CIRCULANTE		
DEBIDOS X PAGAR	100,000	
PROVEEDORES	100,000	
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	
IMPUESTOS X PAGAR	<u>95,000</u>	
SUMA PASIVO CIRCULANTE		445,000
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,000,000	
RESERVA LEGAL	200,000	
RESERVA REINVERSION	600,000	
UTILIDAD EJERC. ANTERIORES	258,000	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>42,000</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE		<u>2,100,000</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u><u>2,545,000</u></u>

ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

VENTAS		632,000
menos		
COSTO DE VENTAS		<u>527,000</u>
UTILIDAD BRUTA		105,000
menos		
GTOS. DE OPERACION		63,000
GTOS. DE ADMON.	30,000	47%
GTOS. DE VENTA	20,000	31%
GTOS. FINANCIEROS	<u>13,000</u>	22%
UTILIDAD NETA		<u><u>42,000</u></u>

SEGUN ULTIMO ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION FUE COMO SIGUE:

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION  
DEL 1o DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

MATERIA PRIMA CONSUMIDA	240,000	57%
MANO DE OBRA	122,000	29%
GASTOS INDIRECTOS	<u>60,000</u>	14%
COSTO DE PRODUCCION	<u>422,000</u>	

PRODUCCION DE COSTO UNITARIO

COSTO DE PRODUCCION	<u>422,000,000</u>	
PRODUCCION DE UNIDADES	150,000	
COSTO UNITARIO		2,813

ESTADO COMPARATIVO DE PRODUCCION  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

CONCEPTO	30% 1991	60% SEGUN PRESTAMO	90% COSTO TOTAL ESTIMADO
MATERIA PRIMA	240,000	478,800	718,800
MANO DE OBRA	122,000	243,600	365,600
GASTOS INDIRECTOS	<u>60,000</u>	<u>117,600</u>	<u>177,600</u>
	<u>422,000</u>	<u>840,000</u>	<u>1,262,000</u>

CAPACIDAD DE PRODUCCION  
DE LA PLANTA

	30%	60%	90%
UNIDADES PRODUCIDAS	<u>150,000</u>	<u>400,000</u>	<u>550,000</u>
PRECIO UNITARIO	<u>2,013</u>	<u>2,100</u>	<u>2,295</u>
UTILIDAD PRODUCTIVA A PRECIO DE COSTO AL 30% DE SU CAPACIDAD	2,013		
menos			
ACUMENTO DE 90% DE CAPACIDAD UT. X UNIDAD	<u>2,295</u>		
	<u>518</u>		
UTILIDAD AL 90% 550,000 X 518 =		284,900,000	

BALANCE GENERAL PROFORMA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	186,554	
BANCOS	224,553	
CLIENTES	381,553	
ALMACEN MAT. PRIMA	380,000	
ALMACEN DE PROD. EN PROCESO	350,000	
ALMACEN DE PROD. TERMINADOS	<u>430,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		1,952,660
SUMA ACTIVO FIJO		1,520,000
ACTIVO DIFERIDO	135,000	
mas		
INTERESES PAGA. X ANTIPO	<u>453,600</u>	
SUMA ACTIVO DIFERIDO		588,600
SUMA DEL ACTIVO		<u>1,061,260</u>

## PASIVO

SUMA PASIVO CIRCULANTE	445,000
FIJO	
CREDITO DE HABILITACION O AVIO	<u>1,293,600</u>
SUMA PASIVO	<u>1,738,600</u>

## CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	1,000,000	
RESERVA LEGAL	200,000	
RESERVA REINVERSION	600,000	
UTILIDAD EJERC. ANTERIORES	300,000	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	<u>222,660</u>	
SUMA CAPITAL CONTABLE		<u>2,322,660</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>1,061,260</u>

ESTADO DE RESULTADOS ESTIMADO  
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## VENTAS

\$ 2,295 POR UNIDAD + 50% DE UTILIDAD = 3'443

SU CAPACIDAD DE PRODUCCION

550000 UNIDADES POR 3143

1,893,650

menos

COSTO DE PRODUCCION ESTIMADO

1,262,000

UTILIDAD BRUTA

631,650

## MENOS

GASTOS DE OPERACION

296,875

GASTOS DE ADMINISTRACION

195,811

GASTOS DE VENTA

101,064

378,990

GASTOS FINANCIEROS

UTILIDAD NETA

252,660

## 2.11 CREDITO REFACCIONARIO.

A- ANTES DEL CREDITO.

BALANCE GENERAL  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

SUMA ACTIVO CIRCULANTE		890,000
FLUO		
TERRENO	300,000	
FABRICA	300,000	
MAQUINARIA	200,000	
EQUIPO DE TRANSPORTE	300,000	
MOR. Y EQUI. DE OFNA.	100,000	
AUTOMOVILES	120,000	
CONDOMINIO	150,000	
EQU. DE COMPUTO	50,000	
		<hr/>
SUMA ACTIVO FLUO		1,520,000
SUMA ACTIVO DIFERIDO		135,000
SUMA DEL ACTIVO		<u>2,545,000</u>

## PASIVO

SUMA PASIVO CIRCULANTE		445,000
CAPITAL CONTABLE		
CAPITAL SOCIAL	1,000,000	
RESERVA LEGAL	200,000	
RESERVA REINVERSION	600,000	
UTILIDAD EJERC. ANTERIORES	258,000	
UTILIDAD DEL EJERCICIO	42,000	
		<hr/>
SUMA CAPITAL CONTABLE		2,100,000
SUMA PASIVO Y CAPITAL		<u>2,545,000</u>

ESTADO DE RESULTADOS  
DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

VENTAS		210,000
menos		
COSTO DE VENTAS		<u>105,000</u>
UTILIDAD BRUTA		105,000
menos		
GTOS. DE OPERACION		63,000
GTOS. DE ADMON.	30,000	
GTOS. DE VENTA	20,000	
GTOS. FINANCIEROS	13,000	
UTILIDAD NETA		<u>12,000</u>

SEGUN ULTIMO ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION FUE COMO SIGUE:

ESTADO DE COSTO DE PRODUCCION  
DEL 1 ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

MATERIA PRIMA CONSUMIDA	240,000
MANO DE OBRA	122,000
GASTOS INDIRECTOS	<u>60,000</u>
COSTO DE PRODUCCION	<u>422,000</u>

PRODUCCION DE COSTO UNITARIO

COSTO DE PRODUCCION	<u>422,000,000</u>
PRODUCCION DE UNIDADES	150,000
COSTO UNITARIO	<u>2,813</u>

## DATOS

PARA COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO 50% DE CAPITAL CONTABLE  
 \$ 2,100,000 = 70% 1,470,000 QUE CORRESPONDE AL 70% DE LA  
 COMPRA MAS 30% SE DOCUMENTA AL PROVEEDOR

CREDITO REFACCIONARIO	1,050,000
mas	
30% A CREDITO AL PROVEEDOR	<u>150,000</u>
TOTAL DE LA MAQUINARIA	<u>1,500,000</u>

ESTA MAQUINARIA AUMENTA LA PRODUCCION EL 40% DE UNIDADES  
 POR LO TANTO LA PRODUCCION DE UNIDADES DEL EJERCICIO ES DE  
 150 000 UNIDADES MAS EL 40% DE PRODUCTIVIDAD DE LA MAQUINARIA  
 ES IGUAL A 210 000 UNIDADES CON LOS MISMOS COSTOS.

COSTO	<u>422,000,000</u>
PROD. S/ESTIMACION	210,000 = 2,010

## UTILIDAD EN PRODUCTIVIDAD

PRECIO UNITARIO C/NUEVA MAQUINARIA	2,010
menos	
PRECIO UNITARIO SIN LA MAQUINARIA	<u>2,813</u>
UTILIDAD	803

PRODUCCION NUEVA ESTIMADA	<u>210,000</u>
UTILIDAD PRODUCTIVIDAD	168,630,000

BALANCE GENERAL PROFORMA  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

## ACTIVO

## CIRCULANTE

CAJA	20,000	
BANCOS	300,000	
CLIENTES	334,460	
ALMACEN MAT. PRIMA	100,000	
ALMACEN DE PROD. EN PROCESO	70,000	
ALMACEN DE PROD. TERMINADOS	<u>150,000</u>	
SUMA ACTIVO CIRCULANTE		974,460

## FJO

TERRENOS	300,000	
PLANTA	300,000	
MAQUINARIA	1,700,000	
EQUIPO DE TRANSPORTE	300,000	
MOR. Y EQUIPO DE OFNA.	100,000	
AUTOMOVILES	120,000	
CONDOMINIO	150,000	
EQUIPO DE COMPUTO	<u>50,000</u>	
SUMA ACTIVO FJO		3,020,000

## ACTIVO DIFERIDO

	135,000	
mas		
INTS. PAGS. X ANTIPO (2.5)(12)(5)(CAP)	<u>157,500</u>	
SUMA ACTIVO DIFERIDO		292,500
SUMA DEL ACTIVO		<u>4,266,960</u>

## PASIVO

## CIRCULANTE

DOCTOS X COBRAR	550,000	
PROVEEDORES	100,000	
ACREEDORES DIVERSOS	150,000	
IMPUESTOS POR PAGAR	<u>95,000</u>	
SUMA DE PASIVO CIRCULANTE		895,000

FIJO	
CRÉDITO REFAUCTIONARIO	<u>1,207,500</u>
SUMA PASIVO	<u>2,102,500</u>

CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL SOCIAL	1,000,000
RESERVA LEGAL	200,000
RESERVA REINVERSION	600,000
UTILIDAD EJERC. ANTERIORES	300,000
UTILIDAD DEL EJERCICIO ESTIMADO	<u>84,160</u>
SUMA CAPITAL CONTABLE	<u>2,184,160</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>4,286,660</u>

ESTADO DE RESULTADOS ESTIMADO  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 1991  
(MILES DE PESOS)

VENTAS 633,150

\$ 2,010 POR UNIDAD + 50% DE UTILIDAD = 3,015

SU CAPACIDAD DE PRODUCCION

210 000 UNIDADES POR 3,015

menos

COSTO DE PRODUCCION ESTIMADO

UTILIDAD BRUTA

422,000

211,150

MENOS

GASTOS DE OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

GASTOS DE VENTA

GASTOS FINANCIEROS

UTILIDAD NETA

59,544

39,274

27,872

126,690

84,160

**CONCLUSION**

En este trabajo realizado me doy cuenta de que es necesario, el estudio más profundo de la contabilidad financiera y de los estados financieros, ya que sirven para tomar decisiones en lo relacionado a préstamos a corto y largo plazo que hacen las instituciones de crédito, para obtener una liquidez y aumentar la productividad de la empresa.

Por lo consiguiente la diferencia entre un administrador financiero y un contador es que el primero lo ve desde el punto de vista de la liquidez y el segundo desde el punto de vista del resultado de las operaciones financieras o sea la utilidad o pérdida del ejercicio.

Por lo que ambos profesionistas deben de coordinarse para que las operaciones financieras se registren de acuerdo con los principios de contabilidad y que los estados financieros reflejen la situación financiera más cercana a la realidad, para tomar decisiones en lo referente a la liquidez, solvencia, productividad, aumento al producto, nuevas inversiones, dividendos, aumentos de salarios, pago de impuestos y préstamos bancarios etc.

Todo esto se reflejará en una recomendación benéfica de la empresa que lo vaya a requerir.

**BIBLIOGRAFIA**

- **ANALISIS E INTERPRETACION DE ESTADOS FINANCIEROS.**
- EDITORIAL : ECASA
- MEXICO, 1987
- AUTOR : PERDONO MORENO
  
- **INTRODUCCION A LA CONTABILIDAD GENERAL Y DE COSTOS.**
- EDITORIAL : HARLA
- MEXICO, 1986
- AUTOR : JOSE VICENTE VASCONEZ ARROYO
  
- **ADMINISTRACION FINANCIERA BASICA.**
- EDITORIAL : HARLA
- MEXICO, 1990
- AUTOR : LAWRENCE J. GITMAN
  
- **INFORMACION DE INSTITUCIONES DE CREDITO.**